



ACTUALIZACIÓN EN SEGURIDAD SOCIAL 2023

C.P.C. y M.I. Juan José Quesada Guerrero



Seguridad social



¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?



► Artículo 2. LSS

La **seguridad social tiene por finalidad** garantizar el derecho a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado.

¿QUÉ ES LA SEGURIDAD SOCIAL?



► **Artículo 4. LSS**

El Seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio de los sistemas instituidos por otros ordenamientos.

¿QUÉNES TIENEN DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL?



► Art. 123 A Constitucional

“... **XXIX.** Es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicios de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar **de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares...**”



¿Cómo SE PROPORCIONARÁ LA SEGURIDAD SOCIAL?

► **Artículo 6. LSS**

a.- El régimen obligatorio

I. Riesgos de trabajo;

II. Enfermedades y maternidad;

III. Invalidez y vida;

IV. Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, y

V. Guarderías y prestaciones sociales.

b.- El régimen voluntario



DEL REGIMEN OBLIGATORIO

► Artículo 12. LSS

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- Las personas que presten, en forma permanente o eventual, a otras de carácter físico o moral o unidades económicas sin personalidad jurídica, un servicio REMUNERADO, PERSONAL Y SUBORDINADO de acuerdo a lo establecido en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo (LFT).



RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO



► Artículo 20 LFT

Se entiende por **relación de trabajo**, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una persona, mediante el pago de un salario.

Contrato individual de trabajo, cualquiera que sea su forma o denominación, es aquel por virtud del cual una persona se obliga a prestar a otra un trabajo personal subordinado, mediante el pago de un salario.

Basta que exista una prestación de servicio de una persona física para que se presuma la relación de trabajo (aún si no se firma un contrato), y la carga de la prueba, recae sobre el patrón.

¿Quién RECIBE LA PRESTACION PERSONAL?



Ley Federal del Trabajo

► Artículo 10

Patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél, lo será también de éstos.

¿QUÉNES SÍ Y QUIÉNES NO SON MSTRABAJADORES?



Ley Federal del Trabajo

► Artículo 8

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Para los efectos de esta disposición, se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.

DEL REGIMEN OBLIGATORIO

► Artículo 12. LSS

Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

II. Los socios de sociedades cooperativas;

III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo, bajo los términos y condiciones que señala esta Ley y los reglamentos correspondientes, y

IV. Las personas trabajadoras del hogar.



¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?

► Artículo 15. LSS

Los patrones están obligados a:

- I. Registrarse e inscribir a sus trabajadores en el Instituto, comunicar sus altas y bajas, las modificaciones de su salario y los demás datos, dentro de plazos no mayores de cinco días hábiles;
- II. Llevar registros, tales como nóminas y listas de raya en las que se asiente invariablemente el número de días trabajados y los salarios percibidos por sus trabajadores, además de otros datos que exijan la presente Ley y sus reglamentos. Es obligatorio conservar estos registros durante los cinco años siguientes al de su fecha;



¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?



► **Artículo 9. RACERF**

Los registros a que se refiere la fracción II, del artículo 15 de la Ley, deberán contener, además de los datos establecidos en el mismo, los siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social completo del patrón, número de su registro ante el Instituto y del Registro Federal de Contribuyentes;
- II. Nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única del Registro de Población, duración de la jornada, fecha de ingreso al trabajo y tipo de salario, de los trabajadores;
- III. Lapso que comprende y periodicidad establecida para el pago de los salarios;
- IV. Salario base de cotización, importe total del salario devengado, así como conceptos y montos de las deducciones y retenciones efectuadas,
- V. Unidades de tiempo laborado.

Los patrones a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley, además están obligados a llevar sus registros por cada una de sus obras.

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?



► **Artículo 15. LSS**

III. Determinar las cuotas obrero patronales a su cargo y enterar su importe al Instituto.

IV. Proporcionar al Instituto los elementos necesarios para precisar la existencia, naturaleza y cuantía de las obligaciones a su cargo establecidas por esta Ley y los reglamentos que correspondan;

V. Permitir las inspecciones y visitas domiciliarias

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?

► **Artículo 15. LSS**

VI. Tratándose de patronos que se dediquen en forma permanente o esporádica a la actividad de la construcción, deberán expedir y entregar a cada trabajador constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido, semanal o quincenalmente, conforme a los períodos de pago establecidos, las cuales, en su caso, podrán ser exhibidas por los trabajadores para acreditar sus derechos.



¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?

► **Artículo 15. LSS**

VI. Asimismo, deberán cubrir las cuotas obrero patronales, aun en el caso de que no sea posible determinar el o los trabajadores a quienes se deban aplicar, por incumplimiento del patrón a las obligaciones previstas en las fracciones anteriores, en este último caso, su monto se destinará a la Reserva General Financiera y Actuarial a que se refiere el artículo 280, fracción IV de esta Ley, sin perjuicio de que a aquellos trabajadores que acrediten sus derechos, se les otorguen las prestaciones diferidas que les correspondan;



¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?



► **Artículo 15. LSS**

VII. Cumplir con las obligaciones que les impone el capítulo sexto del Título II de esta Ley, en relación con el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;

VIII. Cumplir con las demás disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, y

IX. Expedir y entregar, tratándose de trabajadores eventuales de la ciudad o del campo, constancia de los días laborados de acuerdo a lo que establezcan los reglamentos respectivos.

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN?

► **Artículo 8. RACERF**

La constancia de los días laborados por los trabajadores a que se refiere la fracción IX del artículo 15 de la Ley deberá contener al menos, los datos siguientes:

I. Nombre, denominación o razón social del patrón, completos;

II. Número de registro patronal;

III. Nombre completo del trabajador;

IV. Clave Única de Registro de Población;

V. Periodo que comprende;

VI. Número de días laborados;

VII. Duración de la jornada: completa o reducida, y

VIII. Tratándose de los patrones a los que se refiere la fracción VI del artículo 15 de la Ley, a los datos anteriores deberán agregarse los que permitan identificar la ubicación de la obra.

La constancia a que se refiere este artículo deberá ser entregada a los trabajadores, de acuerdo a los periodos de pago de salario establecidos.



¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN DE CONSTRUCCIÓN?



- **Reglamento del Seguro Social Obligatorio para los Trabajadores de la Construcción por Obra o Tiempo Determinado (RSSOPTC).**

OBLIGACIONES QUE ESTABLECE:	PATRONES DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION QUE CONTRATAN	
	SOLO PERMANENTES	POR OBRA O TIEMPO DETERMINADO (EVENTUALES)
1. LA LEY DEL SEGURO SOCIAL	OBLIGADOS	OBLIGADOS
2. LOS REGLAMENTOS DE LA LSS SIN INCLUIR EL RSSOPTC	OBLIGADOS	OBLIGADOS
3. EL RSSOPTC	NO OBLIGADOS(1)	OBLIGADOS

(1) PUEDE CAMBIAR SEGUN LAS OBLIGACIONES QUE COMO ACUERDO ENTRE PARTICULARES SE INCLUYAN EN EL CONTRATO QUE LOS VINCULE.

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN DE CONSTRUCCIÓN?



ARTÍCULO	CONTENIDO
13 Tercer Párrafo	Se asignará un registro patronal diferente a quien construya ocasionalmente (Cuando su actividad no sea la construcción y contrate trabajadores).
21 Segundo Párrafo	Para determinar de la clase y prima del R.T. se clasificará de manera independiente (Construcción esporádica).
72	Para que se le acrediten semanas cotizadas el trabajador debe demostrar su relación laboral con el patrón, que haya pagado cuotas en forma estimativa.
145,146, 147 y 148	Procedimiento para quienes opten por aplicar lo previsto en el artículo 15-B de la LSS (Construcción, ampliación o remodelación casa-habitación y construcción esporádica)
157 Tercer Párrafo	Se puede dictaminar por una obra, sin que se revele del dictamen obligatorio (300 o más trabajadores) por periodo anual.
167	Anexos especiales a formular en el dictamen de la construcción (ubicación de las obras, pagos efectuados a trabajadores por cada obra y detalle de subcontratistas.
179 Último Párrafo	El patrón dedicado a la construcción puede optar por la corrección por cada obra ejecutada

¿CUÁLES SON MIS OBLIGACIONES COMO PATRÓN DE CONSTRUCCIÓN?

► **Artículo 12. RSSOPTC**

Del Registro de la Obra y Avisos a presentar ante el Instituto.

Dentro de los 5 hábiles siguientes de haber iniciado la obra, se deberá de presentar, el registro de la obra.

Asimismo, el patrón deberá informar al Instituto las incidencias de obra de construcción correspondientes, la actualización, suspensión, reanudación y cancelación (Reporte bimestral). Una vez terminada la obra, el patrón deberá presentar ante el Instituto el aviso de terminación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la incidencia o conclusión, a través de la plataforma SIROC. (20 a 350 UMAS)



SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS



► Artículo 15-A. LSS

La contratación de este tipo de servicios deberá cumplir con los lineamientos de la LFT.

1. La subcontratación de servicios especializados o de ejecución de obras especializadas que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante.
2. Contar con un registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Y Renovación cada 3 años.
3. Estar al corriente en sus obligaciones fiscales y de seguridad social ante el SAT, el IMSS y el INFONAVIT.
4. Demostrar el carácter especializado.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS



► **Artículo 15-A. LSS**

Se considera servicio especializado cuando los trabajadores de la primera desempeñen sus labores en las instalaciones de la segunda de manera permanente, indefinida o periódica; por lo que, en este caso, la empresa que proporciona o pone a disposición los trabajadores deberá contar con el registro ante el REPSE y acreditar el carácter especializado de las labores que sus trabajadores llevan a cabo en las instalaciones de la otra, siempre y cuando no tengan el mismo objeto social o actividad económica preponderante.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS



► Artículo 15-A. LSS

La persona física o moral que **contrate la prestación de servicios** o la ejecución de obras con otra persona física o moral que incumpla las obligaciones en materia de seguridad social, será responsable solidaria en relación con los trabajadores utilizados para ejecutar dichas contrataciones.

La persona física o moral que **preste servicios especializados** o ejecute obras especializadas deberá proporcionar cuatrimestralmente a más tardar el día 17 de los meses de enero, mayo y septiembre, la información de los contratos celebrados en el cuatrimestre de que se trate, conforme a lo siguiente:

SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS



► **Artículo 15-A. LSS**

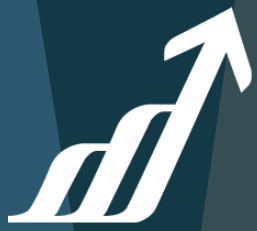
- I. De las partes en el contrato: Nombre, denominación o razón social; Registro Federal de Contribuyentes, domicilio social o convencional en caso de ser distinto al fiscal, correo electrónico y teléfono de contacto.
- II. De cada contrato: Objeto; periodo de vigencia; relación de trabajadores u otros sujetos que prestarán los servicios especializados o ejecutarán las obras especializadas a favor del beneficiario, indicando su nombre, CURP, número de seguridad social y salario base de cotización, así como nombre y Registro Federal de Contribuyentes del beneficiario de los servicios por cada uno de los contratos.
- III. Copia simple del registro emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para la prestación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas.

SERVICIOS ESPECIALIZADOS O EJECUCIÓN DE OBRAS ESPECIALIZADAS

► **Artículo 15-A. LSS**

Para la verificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley Federal del Trabajo y en el presente ordenamiento, el Instituto y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, deberán celebrar convenios de colaboración, para el intercambio de información y la realización de acciones de verificación conjuntas, en su respectivo ámbito de competencia.

El Instituto informará a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del incumplimiento a los requisitos indicados en el presente artículo para los efectos señalados en la propia Ley Federal del Trabajo.



DICTAMEN PARA EFECTOS DE SEGURIDAD SOCIAL



► Artículo 16. LSS

Los patrones que de conformidad con el reglamento cuenten con un promedio anual de trescientos o más trabajadores en el ejercicio fiscal inmediato anterior, están obligados a dictaminar el cumplimiento de sus obligaciones ante el Instituto por contador público autorizado, en los términos que se señalen en el reglamento que al efecto emita el Ejecutivo Federal.

Los patrones que no se encuentren en el supuesto del párrafo anterior podrán optar por dictaminar sus aportaciones al Instituto, por contador público autorizado, en términos del reglamento señalado.

Los patrones que presenten dictamen, no serán sujetos de visita domiciliaria por los ejercicios dictaminados a excepción de que:

- I. El dictamen se haya presentado con abstención de opinión, con opinión negativa o con salvedades sobre aspectos que, a juicio del contador público, recaigan sobre elementos esenciales del dictamen, o
- II. Derivado de la revisión interna del dictamen, se determinaren diferencias a su cargo y éstas no fueran aclaradas y, en su caso, pagadas.

DEL REGIMEN OBLIGATORIO



► **Artículo 11. LSS**

El régimen obligatorio comprende los seguros de:



Seguro de Riesgos de Trabajo

► Artículo 56 en adelante. LSS

Cubre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, otorgando al trabajador independiente asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, aparatos de prótesis y ortopedia, y rehabilitación; así como el pago de incapacidades (incapacidad temporal, incapacidad permanente parcial, incapacidad permanente total y la muerte).

En caso de fallecimiento del trabajador se otorga una ayuda para gastos de funeral, además de las pensiones de viudez, orfandad o ascendientes que correspondan.



Seguro de Enfermedades y Maternidad



► **Artículo 91 en adelante. LSS**

Otorga al trabajador y sus beneficiarios, asistencia médica, quirúrgica y farmacéutica, servicio de hospitalización, por enfermedades no profesionales, así como el pago de incapacidades al trabajador por dichas enfermedades.

Tratándose de maternidad, se otorga asistencia obstétrica para la asegurada, la cónyuge o la concubina, ayuda en especie por 6 meses para lactancia. Para la atención del parto se requiere un tiempo de espera de diez meses posteriores al primer aseguramiento.

Las aseguradas tienen derecho a un subsidio en dinero igual al 100% del último salario diario de cotización, siempre y cuando haya cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el período de doce meses anteriores a la fecha en que debiera comenzar el pago del subsidio.

Seguro de Enfermedades y Maternidad

► **Artículo 91 en adelante. LSS**

A través de este seguro también se otorga una ayuda para gastos de funeral para el asegurado/a.

Para hacer uso de los servicios que otorga el IMSS, deberás realizar tu registro, y en su caso el de tus beneficiarios legales, en la Unidad de Medicina Familiar (UMF) que corresponda a tu domicilio. Podrás hacerlo usando tu FIEL desde el Escritorio Virtual en el portal del IMSS o acudiendo directamente a la ventanilla de la UMF.



Seguro de Enfermedades y Maternidad



► **Artículo 91 en adelante. LSS**

No se proporcionarán las prestaciones en especie, al asegurado o sus beneficiarios, durante los tiempos y por los padecimientos y tratamientos siguientes:

I. Seis meses:

- a) Tumoración benigna de mama.

II. Diez meses:

- a) Parto.

III. Un año:

- a) Litotripcia.
- b) Cirugía de padecimientos ginecológicos, excepto neoplasias malignas de útero, ovarios y piso perineal.
- c) Cirugía de insuficiencia venosa y várices.
- d) Cirugía de senos paranasales y nariz.
- e) Cirugía de varicocele.
- f) Hemorroidectomía y cirugía de fístulas rectales y prolapso de recto.
- g) Amigdalectomía y adenoidectomía.
- h) Cirugía de hernias, excepto hernia de disco intervertebral.
- i) Cirugía de hallux valgus.
- j) Cirugía de estrabismo.

IV. Dos años:

- a) Cirugía ortopédica.

Seguro de Enfermedades y Maternidad

► **Artículo 91 en adelante. LSS**

Estos tiempos serán computados a partir de la fecha en que el asegurado y sus beneficiarios queden inscritos ante el Instituto. Transcurridos los mismos podrán hacer uso de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos antes señalados.

La restricción para el otorgamiento de las prestaciones en especie respecto de los padecimientos y tratamientos enunciados, no impide que el asegurado o sus beneficiarios hagan uso de dichas prestaciones por otro padecimiento o tratamiento diverso.



Seguro de Invalidez y Vida

► **Artículo 96 en adelante. LSS**

Los riesgos protegidos por este seguro son la invalidez y la muerte. Otorga las prestaciones cuando el trabajador sufre un accidente o enfermedad no profesional que le impide trabajar de manera ordinaria y obtener más de un 50% del salario que percibía durante su último año laboral, o en caso de muerte del trabajador.



Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez



► **Artículo 154 en adelante. LSS**

Otorga una pensión para los trabajadores que hayan cumplido los periodos de cotización y la edad que exige la Ley del Seguro Social (cesantía: 60 años; vejez: 65 años o más, con 750 semanas en 2021, con incrementos anuales de 25 semanas hasta llegar a 1000 conforme a la nueva LSS o 500 semanas de cotización para LSS 1973).

Si el asegurado no cuenta con las suficientes semanas de cotización puede retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta que cubra las semanas necesarias para obtener la pensión.



Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez



► **Artículo 154 en adelante. LSS**

Para el caso de retiro, el asegurado podrá pensionarse antes de cumplir las edades establecidas, siempre que la pensión calculada en el Sistema de Rentas Vitalicias sea superior en más de 30% a la pensión garantizada.

El asegurado tiene el derecho de elegir la Administradora de Fondos para el Retiro de su elección y puede con cargo a los recursos de su cuenta y de sus semanas de cotización, obtener ayuda para gastos de matrimonio o desempleo.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez



► Artículo 154 en adelante. LSS

Para jubilarse se requieren las semanas cotizadas señaladas en la Ley del Seguro Social; sin embargo, al asegurarte quedas protegido por atención médica –entre otras prestaciones en materia de seguridad social- y, en su caso, al cumplir con los requisitos de Ley podrías tener derecho a una pensión.



Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez



► Reconocimiento de cotizaciones anteriores

Al asegurado que reingrese al régimen obligatorio se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:

Si la interrupción en el pago de cotizaciones no fuese mayor de tres años, se le reconocerán, al momento de la reinscripción, todas sus cotizaciones;

Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reingreso, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;

Si el reingreso ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento.

En los casos de los puntos 2 y 3, si el reingreso del asegurado ocurriera antes de expirar el período de conservación de derechos, se le reconocerán de inmediato todas sus cotizaciones anteriores.

Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez



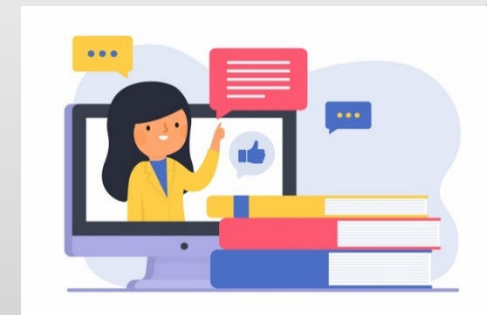
► Guarderías

Se proporcionan los cuidados de salud, educación y recreación, incluyendo el aseo y la alimentación de los hijos de la mujer trabajadora y del trabajador viudo o divorciado que conserve la custodia de los hijos.

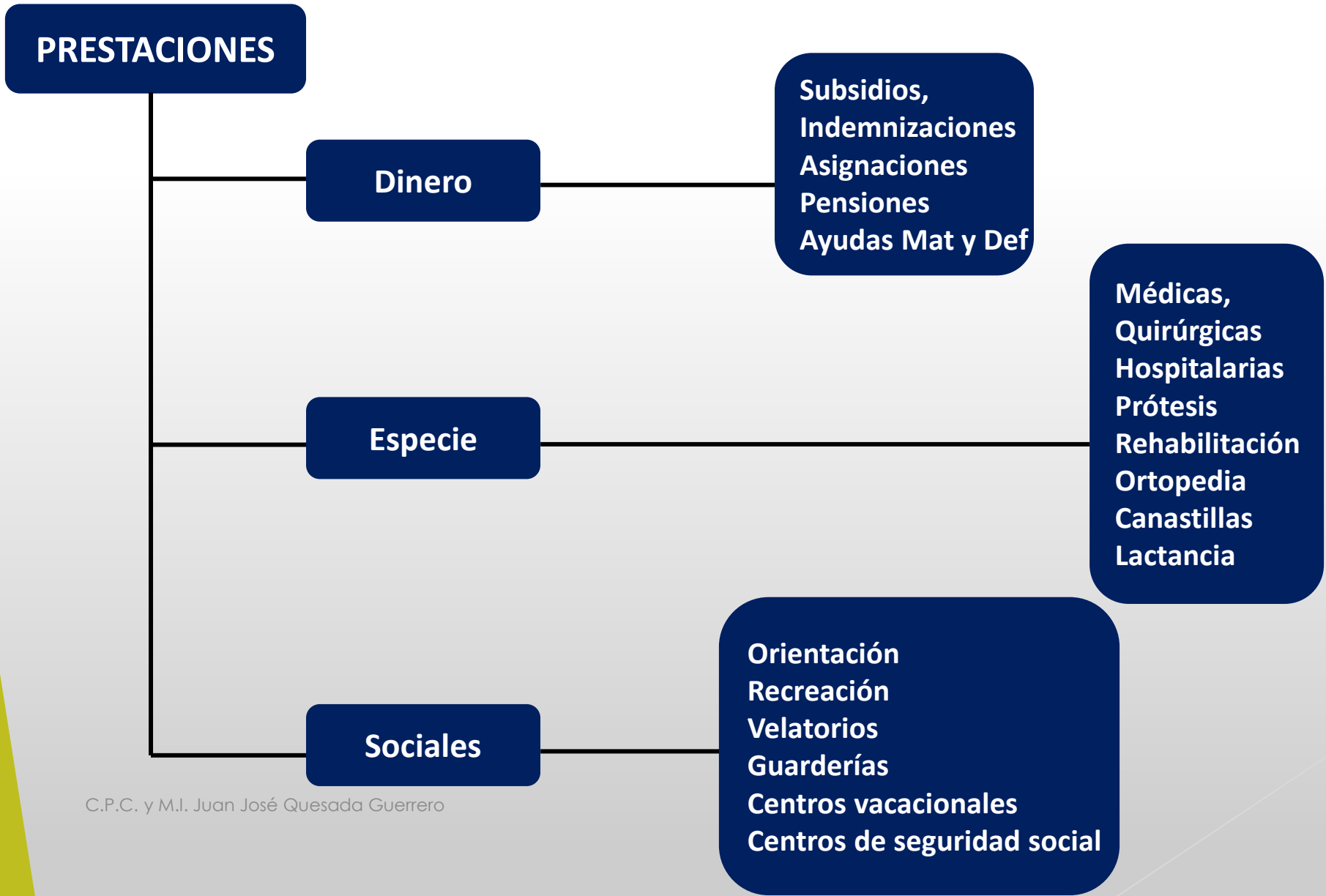


► Prestaciones sociales

Se proporcionan mediante programas de promoción de salud, cultura y deporte; educación higiénica, sanitaria, prevención de accidentes y enfermedades; impulso y desarrollo de actividades culturales; cursos de adiestramiento técnico y capacitación para el trabajo; centros vacacionales; establecimiento y administración de velatorios.



TIPOS DE PRESTACIONES QUE PROPORCIONA EL IMSS



CARACTERÍSTICAS DE LAS PRESTACIONES



SEGURO	COBERTURA	PRESTACIONES
Riesgos de trabajo	Accidente de trabajo Accidente de trayectoria Enfermedad de trabajo Muerte	Especie y Dinero Especie y Dinero Especie y Dinero Especie y Dinero
Enfermedades y Maternidad	Enfermedad Maternidad Muerte	Especie y Dinero Especie y Dinero Especie y Dinero
Invalidez y vida	Invalidez Muerte	Dinero y Especie Dinero y Especie
Guarderías y prestaciones sociales	Asistencia infantil Canastilla Sociales	Especie Especie Especie
Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez	Retiro Cesantía, vejez Atención médica	Dinero Especie y Dinero Especie

REFERENCIA DIRECTA DE LAS PRESTACIONES



ESPECIE	ARTS.	DINERO	ARTS.
Asistencia médica	56-91	Subsidios por incapacidad	58-96-101
Asistencia quirúrgica	56-91	Pensiones	58-64-120- 127-157-164
Asistencia farmacéutica	56-91		
Servicio hospitalización	56-91	Indemnización global	58
Aparatos de prótesis	56	Aguinaldo anual	139
Aparatos de ortopedia	56	Gastos de funeral	64
Rehabilitación	56	Préstamos a cuenta de pensiones	118
Asistencia obstétrica	94	Ayuda de matrimonio	165
Ayuda lactancia 6 meses	94	Asignaciones familiares	138
Canastilla al nacimiento	94	Ayudas asistenciales	140



► El régimen obligatorio comprende las siguientes modalidades para los patrones.
Informe ejecutivo 2019.

Modalidad	Descripción	Asegurados	Seguro					Derecho a subsidio ^V
			SRT	SEM	SIV	SRCV	SGPS	
Régimen Obligatorio								
10	Trabajadores permanentes y eventuales de la ciudad	19,302,730	x	x	x	x	x	SEM, SRT
13	Trabajadores permanentes y eventuales del campo	415,325	x	x	x	x	x	SEM, SRT
14	Trabajadores eventuales del campo cañero	35,594	x	x	x	x	x	SEM, SRT
17	Reversión de cuotas por subrogación de servicios	77,288	x	x	x	x	x	SEM, SRT
30	Productores de caña de azúcar	90,932	x	x	x	x		SEM, SRT

- El régimen obligatorio comprende las siguientes modalidades para los patronos.
Informe ejecutivo 2021.



CUADRO I.3.
ASEGURAMIENTO EN EL IMSS, 2020-2021
(número de casos)

Tipo de afiliación	Tipo de régimen	2020	2021	Variación	
				Absoluta	Relativa %
Asegurados		27'735,887	28'916,673	1'180,786	4.3
Aseguramiento asociado a puestos de trabajo		19'773,732	20'620,148	846,416	4.3
Modalidad					
10 Permanentes y eventuales de la ciudad	RO	18'645,001	19'439,594	794,593	4.3
13 Permanentes y eventuales del campo	RO	428,957	489,203	60,246	14.0
14 Eventuales del campo cañero	RO	41,301	38,893	-2,408	-5.8
17 Reversión de cuotas por subrogación de servicios	RO	70,678	67,307	-3,371	-4.8
30 Productores de caña de azúcar	RO	85,137	84,747	-390	-0.5
34 Domésticos	RV	199	136	-63	-31.7



INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN VOLUNTARIO

————— Modalidades —————

REGIMEN VOLUNTARIO



**CUADRO A.1.
MODALIDADES DE ASEGURAMIENTO POR
TIPO DE RÉGIMEN Y ESQUEMA DE PRESTACIONES, DICIEMBRE DE 2019**

Modalidad	Descripción	Asegurados	Seguro					Derecho a subsidio ^V
			SRT	SEM	SIV	SRCV	SGPS	
Régimen Voluntario		8,739,357						
32	Seguro Facultativo ^{2/}	7,798,737		x				No
33	Seguro de Salud para la Familia	247,640		x				No
34	Trabajadores domésticos	2,020	x	x	x	x		No
35	Patrones personas físicas con trabajadores a su servicio	6,017	x	x	x	x ^{4/}		SRT
36	Trabajadores al servicio de gobiernos estatales, municipales y organismos descentralizados ^{3/}	157,942		x				No
38	Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{3/}	269,217	x	x				No
40	Continuación voluntaria en el Régimen Obligatorio	193,407			x	x		No
42	Trabajadores al servicio de las administraciones pública federal, entidades federativas y municipios ^{3/}	22,165	x	x	x	x		SRT
43	Incorporación voluntaria del campo al Régimen Obligatorio	18,809		x	x	x ^{4/}		No
44	Trabajadores independientes	23,403		x	x	x ^{4/}		No

MOD 33. SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA

► Nueva ley del seguro social art. 240, 241 y 242

► El costo de este seguro es por persona y por edad de cada integrante del núcleo familiar.

► Costos por rango de edad:

- DE 0 A 19 años \$8,200.00
- DE 20 A 29 años \$10,200.00
- DE 30 A 39 años \$10,950.00
- DE 40 A 49 años \$12,700.00
- DE 50 A 59 años \$13,150.00
- DE 60 A 69 años \$18,300.00
- DE 70 A 79 años \$19,050.00
- DE 79 A 80 años \$19,700.00



Cobertura:

- Enfermedad y maternidad
- (Prestaciones en especie)

Inscripción: cualquier día del año.

Inicio de servicios: primer día del mes siguiente al de la inscripción.

Pago de la cuota anual anticipado.

Costos al 1 de marzo 2023.



MOD 34. TRABAJADORES DOMÉSTICOS

► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción II

Beneficiarios

- Asegurado.
- Esposa (o).
- Concubina (rio).
- Hijos.
- Padres.

Base de cotización:

- Salario diario integrado

Cobertura

- Riesgos de Trabajo.
- Enfermedad y maternidad.
- Invalidez y Vida.
- Retiro, Cesantía y Vejez.

Inscripción: cualquier día del año.

Inicio de servicios: primer día del siguiente mes al de la inscripción.

Pago de la cuota anual anticipado.



MDD 35. PATRÓN PERSONA FÍSICA CONTRAJADORES



► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción IV



Beneficiarios

- Asegurado.
- Esposa (o).
- Concubina (río).
- Hijos.
- Padres.

Cobertura:

- Riesgos de Trabajo.
- Enfermedad y maternidad.
- Invalidez y Vida.
- Retiro y Vejez.

Base de cotización:

- Un salario mínimo general vigente en el D.F.

Pago de la cuota anual anticipado.

Inscripción: cualquier día del año.

Inicio de servicios: primer día del siguiente mes al de la inscripción.

MOD 40. CONTINUACIÓN VOLUNTARIA EN RÉGIMEN OBLIGATORIO



► Nueva ley del seguro social art. 218

Beneficiarios

→ Asegurado.

Cobertura:

- Invalidez y Vida.
- Retiro
- Cesantía y Vejez



Base de cotización:

→ Último salario registrado o uno superior

Pago de la cuota anual anticipado.

Inscripción: Cualquier día del año a partir de la solicitud o al día siguiente de la baja.

Inicio de servicios: De Acuerdo a la inscripción.

MOD 43. TRABAJADORES DEL CAMPO

► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción I

Beneficiarios

- Asegurado.
- Esposa (o).
- Concubina (río).
- Hijos.
- Padres.

Cobertura:

- Enfermedad y maternidad
- Invalidez y Vida.
- Retiro y Vejez



Base de cotización:

- Un salario mínimo general vigente en el D.F.
Pago de la cuota anual anticipado.

Inscripción: cualquier día del año.

Inicio de servicios: primer día del siguiente mes al de la inscripción.



MOD 44. TRABAJADOR NO ASALARIADO



► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción I

Beneficiarios

- Asegurado.
- Esposa (o).
- Concubina (río).
- Hijos.
- Padres.

Cobertura:

- Enfermedad y maternidad
- Invalidez y Vida.
- Retiro y Vejez



Base de cotización:

- Un salario mínimo general vigente en el D.F.
Pago de la cuota anual anticipado.

Inscripción: cualquier día del año.

Inicio de servicios: primer día del siguiente mes al de la inscripción.

MDD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción I

Aplica para los trabajadores en industrias familiares y los independientes, como profesionales, comerciantes en pequeño, artesanos y demás trabajadores no asalariados.



MDD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción I

Cobertura:

- Al estar afiliadas al IMSS, las personas trabajadoras independientes disfrutarán de:
- Enfermedades y Maternidad
- Seguro de Riesgo de Trabajo
- Invalidez y Vida.
- Guardería y Prestaciones Sociales.
- Retiro, Cesantía y Edad Avanzada y Vejez



MDD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción I

Beneficiarios

- Asegurado.
- Esposa (o).
- Concubina (rio).
- Hijos.
- Padres.



MDD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



► Nueva ley del seguro social art. 13 Fracción I

¿Cuál es el importe que debo considerar como ingreso?

Para estos efectos se deberá indicar el ingreso real, el cual en ningún caso podrá ser inferior al definido por la CONASAMI en la Tabla de Salarios Mínimos Generales y Profesionales por Áreas Geográficas y tampoco podrá exceder del monto equivalente a 25 UMAS Diario ($103.74 * 25 = 2,593.50$) y Mensual ($2,593.50 * 30.4 = 78,842.40$).

Lo anterior, por medio del sistema que el Instituto ponga a disposición para tal efecto, o bien, el trámite podrá solicitarse en la Subdelegación que corresponda al domicilio de la persona trabajadora independiente.

MDD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



► Grupos por sector económico

- Profesionistas y técnicos de carácter independiente.
- Comerciantes Independientes.
- Trabajadores independientes en servicios personales y de vigilancia.
- Trabajadores independientes en actividades agrícolas, ganaderas, forestales, caza y pesca.
- Trabajadores independientes artesanales, en la construcción y otros oficios.
- Operadores independientes de maquinaria industrial, ensambladores, choferes y conductores de transporte.
- Trabajadores independientes en actividades elementales de apoyo.

MCD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



► Proyección de Cuotas

Prima media	Oficio	Sueldo Mensual	SD	PRT	Cuota Mensual
Clase I	Maestro	18,000.00	580.65	0.54355%	2,974.08
Clase II	Taxista	18,000.00	580.65	1.13065%	3,079.76
Clase III	Comerciantes	18,000.00	580.65	2.59840%	3,343.96
Clase IV	Mensajero	18,000.00	580.65	4.65325%	3,713.84
Clase V	Operador Agricola	18,000.00	709.68	7.58875%	4,242.23

MCD 10. Régimen Voluntario (Personas trabajadoras Independientes)



- ▶ **Obligaciones para las personas trabajadoras independientes**
 - ▶ Las personas trabajadoras independientes tienen la obligación de pagar impuestos y de estar inscritos ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - ▶ El pago de las cuotas ante el IMSS no son deducibles de impuestos.





PENSIONES Y RENTAS VITALICIAS

IMSS-PENSIÓN

Características de una pensión



- ▶ La pensión, es una prestación económica destinada a proteger al trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo, al padecer una enfermedad o accidente no laborales, o al cumplir al menos 60 años de edad.
- ▶ De igual manera, en caso de fallecimiento del trabajador o pensionado, protege a sus beneficiarios. En ambos casos, previo cumplimiento de los requisitos indicados en la Ley del Seguro Social.
- ▶ El otorgamiento de la pensión se realiza mediante la entrega de una resolución, respaldando el derecho al pago de un importe mensual y al servicio médico que brinda el IMSS.

¿Cómo podemos tener una pensión?



Las pensiones se dividen en 3 grupos:

1. Pensiones para el asegurado relacionadas con la edad; comprenden cesantía en edad avanzada, vejez y retiro anticipado.
2. Para el trabajador al ocurrirle un accidente de trabajo o padecer una enfermedad; comprenden Incapacidad Permanente Parcial o Total e Invalidez.
3. Para los beneficiarios de un trabajador o pensionado, al momento de su muerte. comprenden viudez, orfandad y ascendientes.

¿Cómo podemos tener una pensión?



DIRECTAS AL TRABAJADOR

Incapacidad Permanente Total; (RT)
Incapacidad Permanente Parcial superior al 50%; (RT)
Incapacidad Permanente Parcial entre 25% y 50%; (RT)
Invalidez;
Cesantía en Edad Avanzada.
Vejez.

BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR Ó PENSIONADO

Viudez (RT, IyV, CEAV)
Orfandad ó
Ascendencia.

Reglas para pensionarme



- ▶ La Ley del Seguro Social prevé dos tipos de regímenes por los que los asegurados pueden pensionarse, cada uno determina las condiciones que se deben cumplir para el otorgamiento de una pensión.
- ▶ Aplicación: Régimen de 1973: Si comenzaste a cotizar antes del 1° de julio de 1997.
- ▶ Régimen de 1997: Si comenzaste a cotizar a partir del 1° de julio de 1997.



Análisis por tipo de pensión

- Seguro de riesgos de trabajo 1973
- Seguro de invalidez, vejez, cesantía y muerte (IVCM) 1973
- Asignaciones familiares y ayudas asistenciales para los seguros de invalidez, vejez, cesantía y muerte 1973
- Seguro de riesgos de trabajo 1997
- Seguro de invalidez y vida (IV) 1997
- Seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV) 1997
- Asignaciones familiares y ayudas asistenciales para los seguros de invalidez, vida y retiro, cesantía en edad avanzada y vejez 1997
- Finiquitos 1973 y 1997
- PENSION-ISSSTE Decimo transitorio de la Ley.



REGLAS DE LAS PENSIONES SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO



Pensión Seguro de Riesgos de Trabajo

Este tipo de pensiones pueden ser generadas por enfermedades o bien por accidentes en ejercicio o con motivo del trabajo.

Los riesgos de trabajo también cubren los accidentes en el traslado del domicilio al trabajo y viceversa.

Para efecto de las prestaciones en dinero se tiene la siguiente lectura con respecto a lo que es el SBC base para su pago:

1.- Accidente de trabajo: al 70% del salario que estuviere cotizando al momento en el que ocurra el RT (art. 58 II LSS)

2.- Enfermedad de trabajo: al 70% del salario promedio de las últimas 52 semanas cotizadas o las que tuviere al momento en el que ocurra el padecimiento del RT (art. 58 II LSS)

Proceso de Incapacidades

Se presenta un probable accidente, enfermedad de trabajo o recaída.

El médico valora al paciente y expide un **certificado de incapacidad temporal inicial, por probable riesgo de trabajo.**



Probable riesgo de trabajo
El médico entrega al trabajador el aviso de "Probable Accidente de Trabajo" (formato ST-7), o "Probable Enfermedad de Trabajo" (formato ST-9).

La empresa debe llenar el aviso y el trabajador lo presenta en los servicios de Salud en el Trabajo (ST).

NO ES RT

ST dictamina

SÍ ES RT

Se certifica el derecho al pago de subsidios (vigencia de derechos) por Enfermedad General.
Si procede, se manda a pago con cargo al Seguro de Enfermedades y Maternidad.

Se certifica el derecho al pago de subsidios (vigencia de derechos) por RT.
Si procede, se manda a pago con cargo al **Seguro de RT.**

En este caso, el riesgo de trabajo se considera para la prima de riesgo de la empresa del año entrante (no aplica en accidente en trayecto).

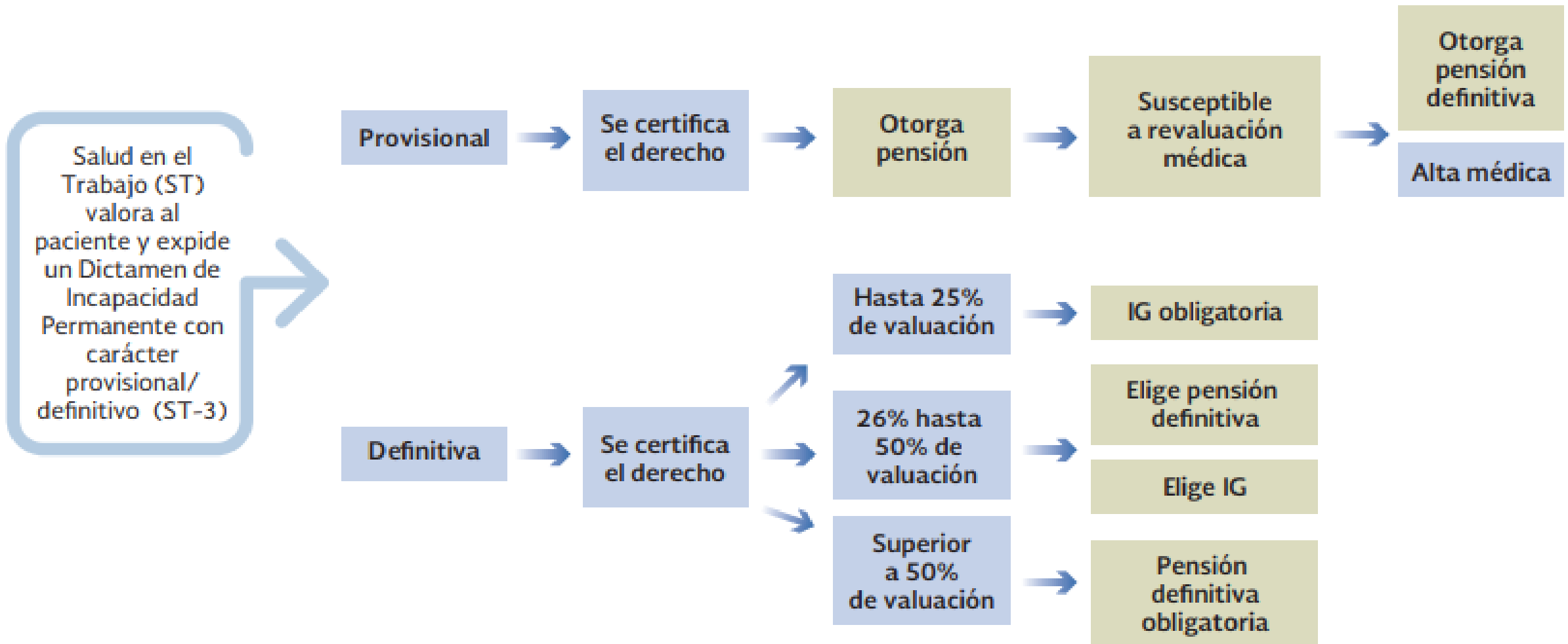
* Tipos de RT:

- Accidente de trabajo
- Accidente en trayecto
- Enfermedad de trabajo

Proceso de Incapacidades

La expedición de los certificados de incapacidad por riesgos de trabajo tienen un límite máximo de hasta 52 semanas.

Este plazo puede ser menor en caso de que desde la primera valoración se determine el alta a laborar o la emisión del Dictamen de Incapacidad Permanente.



Proceso de Incapacidades



Los Dictámenes de Incapacidad Permanente provisional tienen un límite máximo de 104 semanas.

Este plazo puede ser menor si se determina el alta a laborar o una pensión por incapacidad permanente.

Pensiones definitivas.

No se requiere tener como antecedente directo una pensión provisional.

El financiamiento corresponde al Gobierno Federal en caso del LSS73 y a la cuenta individual en caso de LSS97. Si los recursos resultan insuficientes, el Instituto cubre la diferencia para la compra de una renta vitalicia.

Pensión Seguro de Riesgos de Trabajo

Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley del Seguro Social (LSS), cuando el Instituto declara una incapacidad permanente, total o parcial, a un trabajador y le otorga una pensión provisional por un período de adaptación de dos años, podrá ordenar en ese período o el trabajador solicitar, la revisión de la incapacidad con el fin de modificar la cuantía de la pensión.

Al declararse la incapacidad de un trabajador y la pensión provisional respectiva, el patrón podrá:

Proporcionarle al pensionado un empleo compatible con sus nuevas aptitudes (artículo 499 de la Ley Federal del Trabajo LFT), o

Indemnizarlo con el pago de:

- Tres meses de salario;
- Prima de antigüedad;
- Parte proporcional de:
- Aguinaldo;
- Vacaciones, y
- Prima Vacacional (artículos 50, 79, 80, 87 y 162, fracción III de la LFT)



Pensión SRT Incapacidad Permanente Total



Art. 58 de la LSS.

El asegurado que sufra un RT tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

II. Al declararse la incapacidad permanente total (IPT) del asegurado, éste recibirá una pensión mensual definitiva equivalente al setenta por ciento del salario en que estuviere cotizando en el momento de ocurrir el riesgo. (Trauma cráneo-encefálico)

Incapacidad permanente total

SBC	\$	400.00
% R.T. IPT		70%
Importe diario	\$	280.00
Días del año		365
Cuantía anual	\$	102,200.00
No. De meses		12
Pensión Mensual	\$	8,516.67

Pensión SRT Incapacidad Permanente Parcial >50%



Art. 58 de la LSS.

El asegurado que sufra un RT tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

III. Si la incapacidad declarada es permanente parcial (IPP), superior al cincuenta por ciento, el asegurado recibirá una pensión que será otorgada por la institución de seguros que elija en los términos de la fracción anterior.

Pensión SRT Incapacidad Permanente Parcial >50%



El monto de la pensión se calculará conforme a la tabla de valuación de incapacidad contenida en la Ley Federal de Trabajo, tomando como base el monto de la pensión que correspondería a la incapacidad permanente total. (Pérdida Total de la Mano)

Incapacidad permanente parcial mayor al 50%

SBC	\$	400.00
% R.T. IPT		70%
Base diaria	\$	280.00
% Valuación LFT		75%
Importe diario	\$	210.00
Días del año		365
Cuantía anual	\$	76,650.00
No. De meses		12
Pensión Mensual	\$	6,387.50

Pensión SRTIPP 26% Indemnización Global

Art. 58 de la LSS.

El asegurado que sufra un RT tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Misma fracción III

Si la valuación definitiva de la incapacidad fuese de hasta el veinticinco por ciento, se pagará al asegurado, en sustitución de la pensión, una indemnización global equivalente a cinco anualidades de la pensión que le hubiese correspondido. Pérdida de la falangeta del dedo Índice.



Pensión SRTIPP < 26% Indemnización Global



Incapacidad permanente parcial menor al 26%

SBC	\$	400.00
% R.T. IPT		70%
Base diaria	\$	280.00
% Valuación LFT		6%
Importe diario	\$	16.80
Días del año		365
Cuantía anual	\$	6,132.00
No. De meses		12
Pensión Mensual	\$	511.00
5 Anualidades		60
Indemnización Global	\$	30,660.00

Pensión SRT (51% > IPP > 25%)



Art. 58 de la LSS.

El asegurado que sufra un RT tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Misma fracción III

Dicha indemnización será optativa para el trabajador cuando la valuación definitiva de la incapacidad exceda de veinticinco por ciento sin rebasar el cincuenta por ciento. Pérdida completa de la movilidad de la muñeca.

Pensión SRT (51% > IPP > 25%)



Pensión	
Incapacidad permanente parcial del 30%	
SBC	\$ 400.00
% R.T. IPT	70%
Base diaria	\$ 280.00
% Valuación LFT	30%
Importe diario	\$ 84.00
Días del año	365
Cuantía anual	\$ 30,660.00
No. De meses	12
Pensión Mensual	\$ 2,555.00

Indemnización Global	
Incapacidad permanente parcial del 30%	
SBC	\$ 400.00
% R.T. IPT	70%
Base diaria	\$ 280.00
% Valuación LFT	30%
Importe diario	\$ 84.00
Días del año	365
Cuantía anual	\$ 30,660.00
No. De meses	12
Pensión Mensual	\$ 2,555.00
5 Anualidades	60
Indemnización Global	\$ 153,300.00

Pensión SRTIPP >50 %e IPT

Art. 58 de la LSS.

El asegurado que sufra un RT tiene derecho a las siguientes prestaciones en dinero:

Fracción IV: El Instituto otorgará a los pensionados por incapacidad permanente total y parcial con un mínimo de más del cincuenta por ciento de incapacidad, un aguinaldo anual equivalente a quince días del importe de la pensión que perciban.

Pension en: Incapacidad		Dias de aguinaldo
SRT	IPP =< 50%	0
	IPP => 50%	15
	IPT	15



SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO 1973



Nombre	Tiempo de espera	Art. Base de la Pensión	Monto de la Cuantía y/o 5 anualidades de la pensión IPP.	Prescripción del Pago	Suspensión o Terminación
Indemnización global	Ninguno	65 fracción III	Con valuación definitiva hasta el 25% Cuando la valuación exceda del 25% sin rebasar el 50% será optativa para el asegurado. Solo cuando se trate de un laudo se otorga con éste régimen la cuantía	No procede	Un solo pago
Incapacidad permanente total	Ninguno	65 fracción II 183-0	70% del salario en que estuviere cotizando, tratándose de RT y si es enfermedad de trabajo el promedio de las últimas 52 semanas o las que tuviere.	Un año, artículo 279 fracción I	Negativa a nuevos exámenes médicos
Incapacidad Permanente parcial.		65 fracción III 183-0	En IPT definitiva la AFORE entrega en una sola exhibición lo referente a retiro 97 y SAR92. Porcentaje de la valuación aplicado al 70% del salario en que se estuviere cotizando, En IPP definitiva con valuación superior al 50% la AFORE entrega en una sola exhibición lo referente a retiro 97 y SAR92.		

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO 1973



Nombre	Tiempo de espera	Art. Base de la Pensión	Monto de la Cuantía y/o 5 anualidades de la pensión IPP.	Prescripción del Pago	Suspensión o Terminación
Viudez		71 fracción II 72	40% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del seguro de IVCM. La AFORE entrega lo referente al retiro 97 y SAR92.	Un año , artículo 279 fracción I	<ul style="list-style-type: none"> - Al contraer nuevas nupcias . - En concubinato. - Fallecimiento.
Orfandad	Ninguno	71 fracciones III, IV, V y VI.	20% de la que le hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total, a falta de padre o madre, 30% cuando sea huérfano de ambos padres LA AFORE entrega lo referente al Retiro 97 y SAR92.	Un año, artículo 279, fracción I.	<ul style="list-style-type: none"> - Cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo. - Cuando cumpla 16 años o hasta 25 si continua estudiando en planteles educativos del sistema Nacional. - Fallecimiento - Cuando sea sujeto del régimen obligatorio.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO 1973



Nombre	Tiempo de espera	Art. Base de la Pensión	Monto de la Cuantía y/o 5 anualidades de la pensión IPP.	Prescripción del Pago	Suspensión o Terminación
Ascendientes	Ninguno.	73 tercer párrafo	20% a cada uno de los ascendientes, de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. La AFORE entrega lo referente al retiro 97 y SAR92.	Un año, artículo 279, fracción I.	Fallecimiento

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO 1997



Nombre.	Tiempo de espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Indemnización global.	Ninguno.	58 fracción III.	5 anualidades de la pensión IPP con valuación definitiva hasta el 25% Cuando la valuación exceda del 25% sin rebasar el 50% será optativa para el asegurado. 70% del salario en que estuviere cotizando, tratándose de RT, y si es enfermedad de trabajo el promedio de las ultimas 52 semanas o las que tuviere.	No procede.	Un solo pago.
Incapacidad permanente total	Ninguno	58 fracción II.	En IPT definitiva la AFORE entrega en una sola exhibición de contar con recursos de la subcuenta de SAR92 exclusivamente.	Un año, artículo 300 fracción I, para mensualidad y 302 a favor del instituto.	-Si se rehabilita y recibe el equivalente al 50% del salario que percibía. -Negativa a nuevos exámenes médicos. -Fallecimiento.



Nombre.	Tiempo de espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Incapacidad permanente parcial.		58 fracción III.	<p>Porcentaje de valuación aplicado al 70% del salario en que se estuviere cotizando, En IPP definitiva con valuación superior al 50% la AFORE entrega en una sola exhibición de contar con recursos de la subcuenta de SAR92 exclusivamente.</p> <p>40% de la pensión que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total. El importe de esta prestación no podrá ser inferior a la cuantía mínima que corresponda a la pensión de viudez del asegurado de invalidez y vida.</p>	Un año, artículo 300 fracción I para mensualidad y 302 a favor del Instituto.	
Viudez.	Ninguno.	64 fracción II	De contar con recursos la AFORE entrega en una sola exhibición lo referente a SAR92 exclusivamente.	Un año, artículo 300 fracción I para mensualidad y 302 a favor del Instituto.	<ul style="list-style-type: none"> -Al contraer nuevas nupcias. -Entre en concubinato. -Fallecimiento.



Nombre.	Tiempo de espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Orfandad.	Ninguno	64 fracciones III, IV, V, VI.	<p>20% de la que le hubiere correspondido al asegurado, tratándose de incapacidad permanente total, a falta de padre o madre.</p> <p>30% cuando sea huérfano de ambos padres.</p> <p>De contar con recursos en la cuenta individual la AFORE entrega en una sola exhibición lo referente a SAR92 exclusivamente.</p>	<p>Un año, artículo 300, fracción I para mensualidad y 302 a favor de Instituto.</p>	<p>-Cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo.</p> <p>-Cuando cumpla 16 años o hasta 25 si continua estudiando en planteles educativos del sistema nacional.</p>
Ascendientes	Ninguno	66 tercer párrafo.	<p>Igual que para las pensiones de viudez y orfandad, 20% a cada uno de los ascendientes de la pensión. Que le hubiere correspondido al asegurado por incapacidad permanente total.</p> <p>De contar con recursos en la cuenta individual la AFORE entrega en una sola exhibición lo referente a SAR92 exclusivamente.</p>	<p>Un año, artículo 300, fracción I para mensualidad y 302 a favor de Instituto.</p>	Fallecimiento.

SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO (IV) 1997



Nombre.	Tiempo de espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Ascendientes	150 semanas cotizadas por el asegurado.	127, 128, 137, 141.	20% a cada ascendiente da la pensión que gozara el asegurado al fallecer o aquella que le hubiere correspondido, suponiendo realizado el estado de invalidez. LA AFORE, solo entrega lo excedente al monto constitutivo.	Un año, articulo 300, fracción I y 302 a favor del Instituto.	Fallecimiento.
Invalidez.	250 semanas de cotización al declararse el estado de invalidez, o 150 semanas si el dictamen señala el 75% o mas de valuación.	114, 119, 120, 121, 122 y 141.	35% del promedio de salarios de las ultimas 500 semanas, actualizadas conforme al INPC, mas asignaciones y ayudas asistenciales. LA AFORE, solo entregara lo excedente al monto constitutivo.	Un año, articulo 300, fracción I y 302 a favor del Instituto.	-Negarse a examen o tratamiento medico. -Se rehabilita. -Fallecimiento. -Reingreso al trabajo que dio origen a la invalidez.



Nombre.	Tiempo de espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Viudez.	150 semanas cotizadas.	127 y 128 fracción I; 127, 128, 129, 130, 131, 132 133 y 141.	90% de la que le hubiere correspondido al asegurado por invalidez, o que venia disfrutando el pensionado por este supuesto . LA AFORE, solo entregara lo excedente al monto constitutivo.	Un año, articulo 300, fracción I y 302 a favor del Instituto.	-Al contraer nuevas nupcias. -Entre en concubinato. -Fallecimiento.
Orfandad	150 semanas cotizadas.	127, 128 fracción I; 129, 134, 135, 136 y 141.	20% de la pensión de invalidez que disfrutaba el pensionado o de la que le hubiere correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez. 30% de la pensión si es huérfano de ambos padres. LA AFORE solo entregara lo excedente al monto constitutivo.	Un año, articulo 300, fracción I y 302 a favor del Instituto.	-Cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo. -Cuando cumpla 16 años o hasta 25 si continua estudiando en planteles educativos del sistema Nacional. -Fallecimiento -Cuando sea sujeto del régimen obligatorio.



REGLAS DE LAS PENSIONES SEGURO DE INVALIDEZ

PENSION POR INVALIDEZ



La pensión por invalidez es otorgada por el IMSS a los trabajadores que a causa de una enfermedad general se hallan imposibilitados para procurarse y se reclaman cuando a consecuencia de una accidente o enfermedad de tipo general que NO CONSTITUYA UN RIESGO DE TRABAJO tales como: infarto, cáncer, diabetes, artritis reumatoide, epilepsia, perdida de miembros o extremidades, etc. el cual no le permita al trabajador continuar desempeñando su labor.

El estado de invalidez da derecho al asegurado, en los términos de esta Ley y sus reglamentos, al otorgamiento de las prestaciones tanto en especie como en dinero.

EVENTOS QUE GENERAN PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA



Se presenta un accidente no profesional o enfermedad general.

El médico valora al paciente y expide un certificado de incapacidad temporal para el trabajador, por:

Accidente no profesional o enfermedad general.

Se certifica el derecho al pago de subsidios vigencia de derechos por Enfermedad General, si procede se genera un pago con cargo al Seguro de Enfermedad y Maternidad.

Los certificados de incapacidad tienen un límite máximo de hasta 52 semanas (prorrogable hasta 26 semanas más si el médico tratante lo determina)

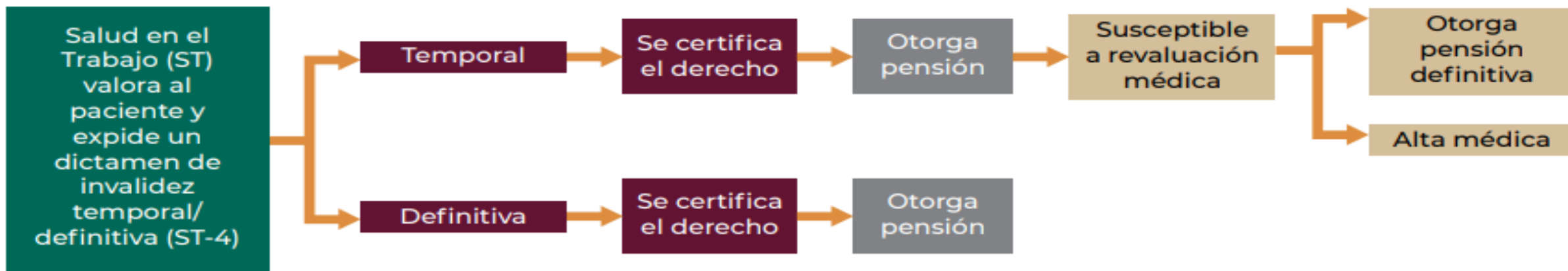
EVENTOS QUE GENERAN PRESTACIONES EN DINERO EN EL SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA



Este plazo puede ser menor en caso de que, desde la primera valoración, se determine que la invalidez puede ser permanente.

Pensiones

En caso de que el trabajador tenga incapacidad temporal para el trabajo y se determina médicamente que existen pocas probabilidades de reincorporarse a sus actividades laborales, se valora estado de invalidez.



Los dictámenes de invalidez temporal tienen un límite máximo de 2 años que pueden ser prorrogables por 2 años más.

Este plazo puede ser menor si se determina antes una pensión por invalidez.

Los dictámenes con carácter definitivo:

- No se requiere tener como antecedente directo una pensión temporal.
- Son con cargo al Gobierno Federal (LSS73) o a la cuenta individual (LSS97). Si los recursos resultan insuficientes, el IMSS cubre la diferencia para la compra de una renta vitalicia.
- * Si no cuenta con derecho (semanas), se emite una negativa de pensión.

REGIMENES PENSIONARIOS

Los asegurados antes del 1o de julio de 1997 pueden elegir tanto el régimen por el cual se les concede la pensión por invalidez, como el vigente, mientras que quienes se dieron de alta ante el IMSS a partir de esa fecha solo podrán pensionarse con la Ley vigente (art. Tercero Transitorio, Decreto de la Ley del Seguro Social en vigor a partir del 1o de julio de 1997).



PRESTACIONES DEL RAMO DE INVALIDEZ



Según los artículos 99, 129, 130, 164 y 166 de la LSS de 1973; 91, 120, 121, 138 y 140 de la LSS vigente o de 1997, el estado de invalidez da derecho al asegurado a las siguientes prestaciones:

PENSIÓN TEMPORAL: se proporciona con cargo al Seguro de Invalidez y Vida por periodos renovables en caso de que exista la posibilidad de recuperación para el trabajo o, cuando por la continuación de una enfermedad no profesional se termine el disfrute del subsidio y el padecimiento persista.

PENSIÓN DEFINITIVA: es la correspondiente al estado de invalidez que se estima de naturaleza permanente.

ASISTENCIA MÉDICA: en términos del Seguro de Enfermedad y Maternidad, es decir las asistencias médico-quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria

PRESTACIONES DEL RAMO DE INVALIDEZ



ASIGNACIONES FAMILIARES: este tipo de ayudas se otorgan a los beneficiarios del pensionado por invalidez conforme a lo siguiente:

Esposa o concubina: 15% de la cuantía de la pensión

Hijos (menores de 16 años; hasta los 25 años cuando estudien en planteles del Sistema Educativo Nacional (SEN) o que no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica o discapacidad por deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales): 10% de la pensión a cada uno.

Padres: a falta de esposa, concubina e hijos, le corresponde el 10% de la pensión a cada uno de ellos, siempre y cuando dependan económicamente del pensionado y vivan con éste. Si solo tuviese un ascendiente con derecho a asignación familiar, se le proporcionará además una ayuda asistencial equivalente al 10% de la pensión por invalidez

Aguinaldo: Equivalente a 30 días de la pensión Básica.

REQUISITO POR ORDENAMIENTO



Para GOZAR DE LAS PRESTACIONES del Seguro de Invalidez se requiere que al declararse ésta se debe:

- LSS 1973

Tener acreditado el trabajador el pago de 150 semanas de cotización (- 3 años)

- LSS 1997

Tener acreditado el trabajador el pago de 250 semanas de cotización (- 5 años)

LSS1997

Si el dictamen determina el 75% o más de invalidez, se debe tener por lo menos
150 semanas de cotización.

También se consideran semanas de cotización las que se encuentren amparadas por certificado de incapacidad médica para el trabajo.

DETERMINACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ EN LA LSS 1973



Las pensiones por invalidez se componen de una cuantía básica y de incrementos anuales computados de acuerdo con las semanas de cotización que tenga el asegurado con posterioridad a las primeras 150. Para su determinación debe atenderse al artículo 167 de la LSS de 1973, a saber:

- 1.- obtener el salario diario promedio de las últimas 250 semanas de cotización
- 2.- expresar el resultado en veces el salario mínimo general para el DF (VSMGDF), vigente a la fecha en que el asegurado se pensione.
- 3.- Ubicar los resultados en la Tabla del mismo Artículo de referencia.

DETERMINACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ EN LA LSS 1973



4.- multiplicar el salario promedio referido en el primer punto, por el porcentaje de la cuantía básica en que se ubicó el asegurado en la tabla anterior, y

5.- determinar el incremento anual correspondiente al grupo salarial en que se ubicó al asegurado, para calcular los incrementos anuales por cada 52 semanas adicionales a las primeras 150, y al resultado sumar la cuantía básica de la pensión

Al resultado del cálculo no se le aplica ningún porcentaje, se entera íntegro al pensionado, de ahí que quien goce de una pensión por invalidez no podrá disfrutar de una por vejez, cesantía en edad avanzada u orfandad (arts. 174 y 175, LSS 1973).

CASO PRACTICO PENSION POR INVALIDEZ LSS 1973



Doña Juanita desea saber, a cuanto correspondería el monto de la pensión mensual por invalidez, en caso de que ella tuviera un accidente o enfermedad no profesional. Ya que comenzó un plan financiero y pretende que este le cubra la diferencia entre lo que hoy gana y el monto de pensión mensual al que tendría derecho, si llegara a ocurrir el evento. Ella comenzó a Cotizar el 1 de julio de 1990.

Datos:

Edad 55 años

Semanas cotizadas 700

Hijos 2, 14 y 8 años de edad respectivamente.

Año	SBC Promedio
2022	\$ 769.54
2021	\$ 657.73
2020	\$ 562.16
2019	\$ 480.48
2018	\$ 410.67
2017	\$ 351.00
2016	\$ 300.00

CASO PRACTICO PENSION POR INVALIDEZ LSS 1973



1.- Calculo del SBC promedio diario

SBC Promedio 5 años	
Σ SBC 5 años \$	2,880.58
Años	5
SBC Promedio anual \$	<u>576.12</u>

Nota: Deberá considerar el SBC de los últimos 5 años cotizados, art 167 LSS73.

2.- Conversión del SBC promedio a VSMG

SBC Promedio anual \$	576.12
SMG	207.44
SBCP en VSMG \$	<u>2.78</u>

Nota: SMG vigente a la fecha de pensión, art. 167 LSS73.

3.- Ubicación en la tabla del art 167 de LSS73, del SBCP

Grupo de Salario VSMG	Cuantia Básica	Incremento anual
de 2.76 a 3.00	30.48	1.958

4.- Cálculo de la cuantía básica

SBC Promedio anual \$	576.12
% Cuantía básica	30%
Cuantía básica \$	<u>175.60</u>

CASO PRACTICO PENSION POR INVALIDEZ LSS 1973



5a.- Incrementos anuales	
	Semanas Cotizadas 700
Menos	Semanas p/ pensión 150
Igual	Semanas excedentes 550
Entre	Semanas anuales 52
Total	Incrementos anuales 10.58

5b.- % y cuantía de los incrementos anuales	
	Incrementos anuales 11
Por	% Incremento anual 1.958%
Igual	Subtotal 0.22
Por	SBC Promedio diario \$ 576.12
Igual	Incrementos anuales \$ 124.08

Nota: Al total de semanas cotizadas se le restan las necesarias para tener el derecho a la pensión. 150 semanas art 131 LSS73.

6.- Monto pension mensual	
	Cuantía básica \$ 175.60
Más	Incrementos anuales \$ 124.08
Igual	Monto pensión diaria \$ 299.69
Por	Promedio mensual de días 30.42
Igual	Monto pensión mensual \$ 9,116.45

CASO PRACTICO PENSION POR INVALIDEZ LSS 1973

7.- Cálculo de la asignación familiar

	Monto pensión mensual	\$	9,116.45
Por	% asignación familiar x hijo		<u>10%</u>
Igual	Monto pensión diaria	\$	911.65
Por	# de hijos		<u>2</u>
Igual	Monto asignaciones fam	\$	<u><u>1,823.29</u></u>

8.- Pension + Asignaciones familiares

	Monto pensión mensual	\$	9,116.45
Más	Monto asignaciones fam	\$	<u>1,823.29</u>
Igual	Pension x Invalidez a recibir	\$	10,939.74
	SBC Promedio Mensual	\$	17,514.05

Pensión por invalidez no rebasa tope art 169 LSS

Artículo 169. La pensión que se otorgue por invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada, incluyendo el importe de las asignaciones familiares y ayudas asistenciales que se concedan, no excederá del cien por ciento del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión. Este límite se elevará únicamente por derechos derivados de semanas de cotización reconocidas, cuando el monto que se obtenga por concepto de la pensión sea superior al mismo.

DETERMINACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ EN LA LSS 1997



Según el numeral 141 de la LSS vigente, el monto de la pensión por invalidez será igual a una cuantía básica del 35% del promedio de los salarios correspondientes a las últimas 500 semanas de cotización anteriores al otorgamiento de la misma (10 años aproximadamente), o las que tuviese siempre que sean suficientes para ejercer el derecho a dicha pensión;

Esto es 250 al declararse aquélla o 150 si el dictamen respectivo determina el 75% o más de invalidez, actualizadas conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), más las asignaciones familiares y ayudas asistenciales.

DETERMINACION DE LA PENSION DE INVALIDEZ EN LA LSS 1997



LÍMITES SUPERIOR E INFERIOR DE LA PENSIÓN POR INVALIDEZ

En ningún caso la pensión por invalidez, incluyendo las asignaciones familiares y ayudas asistenciales, podrá ser inferior a:

Un salario mínimo general vigente en el DF, si se otorga bajo el régimen de 1973.

La pensión garantizada contemplada en el numeral 170 de la LSS –equivalente a un salario mínimo general para el DF, vigente al 1o de julio de 1997, actualizado anualmente conforme al INPC– tratándose el régimen actual. Si la pensión es inferior a este monto, el Estado tiene que aportar la diferencia para que el pensionado pueda disfrutar de una pensión vitalicia, o

Superior al 100% del salario promedio que sirvió de base para fijar la cuantía de la pensión –en los dos regímenes– (arts. 169, LSS 1973 y 144, LSS 1997)

CASO PRACTICO PENSION POR INVALIDEZ LSS 1997



Doña Juanita desea saber, a cuanto correspondería el monto de la pensión mensual por invalidez, en caso de que ella tuviera un accidente o enfermedad no profesional. Ya que comenzó un plan financiero y pretende que este le cubra la diferencia entre lo que hoy gana y el monto de pensión mensual al que tendría derecho, si llegara a ocurrir el evento. Ella comenzó a Cotizar el 1 de julio de 1999.

Datos:

Edad 55 años

Semanas cotizadas 700

Hijos 2, 14 y 8 años de edad respectivamente.

Año	SBC Promedio
2022	\$ 769.54
2021	\$ 657.73
2020	\$ 562.16
2019	\$ 480.48
2018	\$ 410.67
2017	\$ 351.00
2016	\$ 300.00
2015	\$ 256.41
2014	\$ 219.15
2013	\$ 187.31

CASO PRACTICO PENSION POR INVALIDEZ LSS 1997



1.- Calculo del SBC promedio diario

SBC Promedio 10 años	
Σ SBC 10 años \$	4,194.45
Años	10
SBC Promedio anual \$	<u>419.45</u>

Nota: Deberá considerar el SBC de las últimas 500 semanas cotizadas, art 141 LSS97.

2.- Determinación cuantía básica de la pensión

SBC Promedio anual \$	419.45
% Cuantía básica	35%
Cuantía básica \$	<u>146.81</u>

Nota: % de la Cuantía básicas es el 35% del SBCP. Art 141 LSS97

3.- Cálculo de la asignación familiar Art 138 LSS97

	Cuantía básica	146.81
Por	% asignación familiar x hijo	10%
Igual	Monto pensión diaria \$	14.68
Por	# de hijos	2
Igual	Monto asignaciones fam \$	<u>29.36</u>

4.- Pension + Asignaciones familiares

	Cuantía básica \$	146.81
Más	Monto asignaciones fam \$	29.36
Igual	Monto pensión diario \$	176.17
Por	Promedio mensual días	30.4
Igual	Monto pensión mensual \$	<u>5,355.63</u>



REGLAS DE LAS PENSIONES VIUDEZ Y ORFANDAD

MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ



En caso de que ocurra la muerte del asegurado, para que los beneficiarios obtengan una pensión se requiere que, al momento del fallecimiento, el asegurado hubiese acreditado el pago de un mínimo de 150 semanas de cotización y que la muerte del asegurado no se deba a un riesgo de trabajo.

Una vez cumplidos estos requisitos, los beneficiarios legales deberán acreditar su derecho a la pensión y demás prestaciones económicas, para lo cual deberán contratar con la institución de seguros que elijan un seguro de rentas vitalicias, con cargo al monto constitutivo que determinará el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En caso de fallecimiento de un pensionado por invalidez, la pensión y demás prestaciones a que tengan derecho sus beneficiarios se otorgan con cargo al seguro de sobrevivencia

MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ



PENSIONES

Pensión de viudez:

Equivalente a 90 por ciento de la que hubiera correspondido al asegurado en caso de invalidez o de la que venía disfrutando el pensionado.

A los huérfanos de padre o madre totalmente incapacitados se les otorgará una pensión equivalente a 20 por ciento de la pensión de invalidez que el asegurado estuviera gozando al fallecer o de la que hubiera correspondido realizado el estado de invalidez.

Si el huérfano lo fuera de padre y madre se le otorgará en las mismas condiciones una pensión igual a 30 por ciento de la misma base.

MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ

Si no existiera viuda, huérfanos ni concubina con derecho a pensión, ésta se otorgará a cada uno de los ascendientes que dependían económicamente del asegurado o pensionado por invalidez fallecido, igual a 20 por ciento de la pensión que el asegurado estuviese gozando al fallecer, o de la que le hubiera correspondido suponiendo realizado el estado de invalidez.

La viuda, viudo, concubina o concubinario pensionados que contraigan matrimonio, recibirán una suma global equivalente a tres anualidades de la cuantía de la pensión que disfrutaban.



MUERTE DEL ASEGURADO O DEL PENSIONADO POR INVALIDEZ

Al término de las pensiones de orfandad se otorgará a cada huérfano tres mensualidades de la pensión como indemnización.

AGUINALDO

Aguinaldo anual equivalente a 30 días de la pensión básica.

GASTOS FUNERARIOS

Ayuda para gastos funerarios que pagará el IMSS siempre y cuando el asegurado haya cotizado cuando menos 12 semanas en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el cual consistirá en 2 meses de Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal.



PENSION POR VIUDEZ

DE PENSIONADO POR INVALIDEZ O MUERTE NATURAL



1.-	Pension por Viudez-Invalidez		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Viudez		90%
Igual	Pensión Viudez	\$	<u>4,820.07</u>

2a.-	Pension por Orfandad(1 padre)-Invalidez		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Orfandad		20%
Igual	Pensión Orfandad	\$	<u>1,071.13</u>

2b.-	Pension por Orfandad(2 padres)-Invalidez		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Orfandad		30%
Igual	Pensión Orfandad	\$	<u>1,606.69</u>

3.-	Pension por Ascendencia-Invalidez		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Ascendencia		20%
Igual	Pensión Ascendencia	\$	<u>1,071.13</u>

PENSION POR VIUDEZ

DE PENSIONADO POR INVALIDEZ O MUERTE NATURAL



El total de las pensiones atribuidas a la viuda y los huérfanos de un asegurado fallecido no deberá exceder del monto de la pensión por invalidez que disfrutaba el pensionado o el monto que le hubiera correspondido en el caso de invalidez. Si ese total excediera, se reduciría proporcionalmente a cada una de las pensiones.

Proporcionalidad de Pensiones a recibir.

Beneficiario	\$ Pensión	% Pensión	Pensión a Recibir
Viuda	\$ 4,820.07	70%	\$ 3,748.93
Huermano 1	\$ 1,071.13	15%	\$ 803.34
Huermano 2	\$ 1,071.13	15%	\$ 803.34
Total:	\$ 6,962.32	1	\$ 5,355.62

PENSION POR VIUDEZ

DE PENSIONADO POR INVALIDEZ O MUERTE NATURAL



1.-	Pension por Viudez-Riesgo de Trabajo		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Viudez		40%
Igual	Pensión Viudez	\$	2,142.25

2a.-	Pension por Orfandad(1 padre)-Riesgo de Trabajo		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Orfandad		20%
Igual	Pensión Orfandad	\$	1,071.13

2b.-	Pension por Orfandad(2 padres)-Riesgo de Trabajo		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Orfandad		30%
Igual	Pensión Orfandad	\$	1,606.69

3.-	Pension por Ascendencia-Riesgo de Trabajo		
	Monto pensión mensual	\$	5,355.63
Por	% Pensión Ascendencia		20%
Igual	Pensión Ascendencia	\$	1,071.13



REGLAS DE LAS PENSIONES RETIRO Y CESANTIA EN EDAD AVANZADA



ASPECTOS A CONSIDERAR

Verificar que el nombre y fecha de nacimiento este correcto ante el IMSS con base en el acta de nacimiento, así como también en el acta de matrimonio (que el nombre de la esposa este correcto).

Que el número de seguridad social del asegurado sea uno y no tengas más números existentes o bien exista homonimia.

Que las semanas cotizadas manifestadas en la constancia emitida por el IMSS sean las correctas.

Hacer un cálculo previo de la cuantía de la pensión para tener en consideración el importe aproximado de pago.

Conocer el salario base de cotización promedio del último y los últimos 5 años cotizados.

Conocer el periodo de conservación de derechos tomando en cuenta si estamos vigentes o no ante el IMSS.

Saber con cual régimen pensionario es mayor la cuantía de la pensión.

Conocer la compatibilidad de las pensiones en caso de que ya se éste disfrutando de una.



ASPECTOS A CONSIDERAR

Tener conocimiento de la obligación de firmar sobrevivencia ahora ya es aplicable por medio de CURP.

Saber que una vez que se obtiene una pensión, se tiene derecho a asignaciones familiares y/o ayuda asistencia y al incremento del 11% de la cuantía de la pensión.

Adicionalmente, saber que el solicitar la ayuda de desempleo resta semanas de cotización y éstas pueden modificar el importe de la pensión, aunque en la actualidad ya se puede devolver el importe del apoyo solicitado y se reestablecen dichas semanas.

Por unanimidad, el pleno de la Cámara de Diputados aprobó reformas a la Ley del Seguro Social, con las cuales se verán beneficiados la quinta parte de los Pensionados del país, publicado el 5 de Enero de 2004.

Con estas reformas los pensionados recibirán un incremento del 11 por ciento en las pensiones de invalidez por enfermedad general, orfandad y ascendencia, cesantía en edad avanzada, vejez y riesgos de trabajo, tanto de la LSS 1973 como la de 1997.

En ambos casos el pago será retroactivo del 1 de marzo de 2003 a su fecha de aprobación del decreto.



ASPECTOS A CONSIDERAR

Sin duda la pensión más solicitada en el IMSS es la de cesantía en edad avanzada y en su momento la de vejez.

Y en virtud de que dichas pensiones pueden ser solicitadas en función a la ley que le sea aplicable, ya sea la ley de 1973 o bien la de 1997, pues cada una de ellas contempla requisitos mínimos para poder ser sujeto del beneficio.

La ley del seguro social de 1973 en su régimen pensionario dentro de esta modalidad, es considerada más justa en función al tiempo trabajado y el salario que es base para el pago de la pensión, no así para la ley de 1997, que individualiza o capitaliza los recursos que se tienen en la afore y con base en ello se establece que las pensiones que se entreguen bajo este nuevo régimen sean pensiones garantizadas.

Como se comentó en el inicio, para fin de poder empezar con la solicitud de esta pensión, es importante tener un cálculo previo para tener conocimiento de una cantidad aproximada del pago y para eso es necesario conocer los elementos básicos de su cuantía, que son para efectos de la ley de 1973, la constancia de semanas cotizadas entregada por parte del IMSS y el salario base de cotización promedio de las últimas 250 semanas cotizadas.



ASPECTOS A CONSIDERAR

Este último en ocasiones es difícil de conocer, si no se lleva un control o historial personal ante el IMSS del propio trabajador con respecto a sus afiliaciones con sus diferentes patrones y periodos comprendidos, y en los casos en dicho instituto no lo hubiese proporcionado, se tiene la posibilidad de solicitarlo mediante la información de datos personales al IFAI.

¿Qué se puede hacer si el IMSS no reconoce la totalidad de mis semanas cotizadas?

Se recomienda hacer lo siguiente:

1.- Interponer solicitud de aclaración de semanas cotizadas en el departamento de afiliación vigencia de la subdelegación que corresponda a su domicilio. Es un escrito libre y el seguro solicita que se señalen los nombres de los patrones y periodos laborados, así como la entidad federativa en donde laboro y le solicitan también una constancia de semanas cotizadas y las copias fotostáticas de sus avisos de inscripción, el riesgo es que al resolver considere aún menos semanas de las originalmente reconocidas o un salario promedio menor (el IMSS le avisa que al revisar las semanas estás podrían ser menos que la reconocidas).

2.- Presentar demanda. Es tardada, pero tiene excelente probabilidad de resolverse a favor



PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA 1973

El otorgamiento de la pensión por cesantía en edad avanzada excluye la posibilidad de conceder posteriormente pensiones de invalidez o de vejez, a menos que el pensionado regresare al régimen obligatorio del Seguro Social, a través de lo cual se utilizan para incrementar su pensión.

Requisitos:

500 semana de cotización.

Tener entre 60 y hasta 64 años de edad.

El monto de la pensión se actualiza según número de incremento en veces del SMDF.

La pensión de Cesantía, a diferencia de la de vejez requiere de menos años de edad, pero el monto de la pensión es también menor, según se muestra:



PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA 1973



Edad	Porcentaje de la Pensión de Cesantía
60.....	75%
61.....	80%
62.....	85%
63.....	90%
64.....	95%
65.....	100% (Vejez)

Nota.- En todos los casos, después de los 60 años, con 6 meses, se computa como un año más.

PENSION POR VEJEZ 1973



Requisitos:

500 semanas de cotización.

Al menos 65 años de edad.

El monto de la pensión se actualiza según número de incremento en veces del SMDF.

Al igual que la pensión de Cesantía, debe estar el asegurado dado de baja en el Régimen Obligatorio.

PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA 1973



Una vez tramitada la pensión de Cesantía o de Vejez a través de LSS73 el asegurado puede retirar en la Afore los importes de las subcuentas siguientes:

Se entregarán en una sola exhibición:

SAR 92-97 (Que incluye SAR-IMSS 1992 y SAR-INFONAVIT 1992, si no tuviste un crédito de Vivienda).

RETIRO 97 a la fecha del retiro.

INFONAVIT 97 (Sí No se ejerció crédito o se tiene un remanente)

APORTACIONES VOLUNTARIAS

No se entrega:

CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.

CUOTA SOCIAL

CASO PRACTICO PENSION POR CEAV 1973



Datos:

Edad 64 años

Semanas cotizadas 1700

Casado y dos hijos menores de 16 años

Primer cotización 1 de abril 1983

Año	SBC Promedio
2022	\$ 1,457.01
2021	\$ 1,245.31
2020	\$ 1,064.37
2019	\$ 909.72
2018	\$ 777.54
2017	\$ 664.56
2016	\$ 568.00

CASO PRACTICO PENSION POR CEAV 1973



1.- Calculo del SBC promedio diario

SBC Promedio 5 años	
Σ SBC 5 años \$	5,453.95
Años	5
SBC Promedio anual \$	<u>1,090.79</u>

2.- **Conversión del SBC promedio a VSMG**

SBC Promedio anual \$	1,090.79
SMG	207.44
SBCP en VSMG \$	<u>5.26</u>

3.- **Ubicación en la tabla del art 167 de LSS73, del SBCP**

Grupo de Salario VSMG	Cuántia Básica	Incremento anual
de 5.26 a 5.50	15.61	2.377

4.- **Cálculo de la cuántía básica**

SBC Promedio anual \$	1,090.79
% Cuántía básica	16%
Cuántía básica \$	<u>170.27</u>

CASO PRACTICO PENSION POR CEAV 1973



5a.-	Incrementos anuales	
	Semanas Cotizadas	1700
Menos	Semanas p/ pensión	500
Igual	Semanas excedentes	1200
Entre	Semanas anuales	52
Total	Incrementos anuales	23.08

6.-	Monto pension mensual	
	Cuantía básica	\$ 170.27
Más	Incrementos anuales	\$ 596.35
Igual	Monto pensión diaria	\$ 766.62
Por	Promedio mensual de días	30.42
Igual	Monto pensión mensual	\$ 23,320.52

5b.-	% y cuantia de los incrementos anuales	
	Incrementos anuales	23
Por	% Incremento anual	2.377%
Igual	Subtotal	0.55
Por	SBC Promedio diario	\$ 1,090.79
Igual	Incrementos anuales	\$ 596.35

7a.-	% de la asignación familiar	
	Esposa	15%
Por	2 Hijos	20%
Igual	Total % asignación familiar	35%

CASO PRACTICO PENSION POR CEAV 1973



7b.-		Importe total de la pensión	
	Monto pensión mensual	\$	23,320.52
Por	% Pensión según edad		95%
Igual	Monto pensión Mensual	\$	22,154.49
Por	% de la asignación familiar		35%
Igual	\$ de la asignación familiar		7,754.07
Por	% del 11% Decreto 2004		11%
Igual	\$ del 11% Decreto 2004		2,436.99
Igual	Total pensión	\$	32,345.56

COVOROMODALIDAD40



La Continuación Voluntaria en el Régimen Obligatorio es la mejor opción para seguir cotizando en el IMSS, con la finalidad de obtener la pensión por Cesantía en edad Avanzada o Vejez, con base en el artículo 218 de la LSS.

El asegurado con un mínimo de cincuenta y dos cotizaciones semanales acreditadas en el régimen obligatorio, en los últimos cinco años, al ser dado de baja, tiene el derecho a continuar voluntariamente en el mismo, pudiendo continuar en los seguros conjuntos de invalidez y vida, así como de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, debiendo quedar inscrito con el último salario o superior al que tenía en el momento de la baja. El asegurado cubrirá las cuotas que le correspondan por mensualidad adelantada y cotizará en los seguros de Invalidez y Vida, Retiro, así como Cesantía en Edad Avanzada y Vejez de forma íntegra.

COVORO MODALIDAD 40



Seguro de:	Patrón	Asegurado	Subtotal	Estado	Total
Riesgo de trabajo					
Enfermedades y maternidad					
<i>Prestaciones en especie</i>					
Cuota fija					
Cuota adicional					
Gastos médicos de pensionados	1.05%	0.375%	1.425%	0.075%	1.50%
<i>Prestaciones en dinero</i>					
Invalidez y vida	1.75%	0.625%	2.375%	0.125%	2.50%
Guarderías y prestaciones soc.					
Retiro, cesantía y vejez					
Retiro	2.00%		2.00%		2.00%
Cesantía y vejez	3.15%	1.125%	4.275%	0.225%	4.50%
Cuota social				*5.500%	5.50%
	Σ		10.075%		<u>COVORO</u>

COMOROMODALIDAD40



Concepto	Modalidad 40	Fundamento
Requisitos	52 semanas cotizadas en el régimen obligatorio al momento de la baja (últimos 5 años)	Artículo 218 LSS
Seguros que cubre	Invalidez y vida, RCV. Y GMP (EyM)	Artículo 218 LSS
Salario base de cotización	Último salario o superior	Artículo 218 LSS
A partir de:	Día siguiente de la fecha de baja ó de la solicitud de inscripción	Artículo 66 RACERF
Plazo para ejercer	5 años	Artículo 219 LSS
Termina por:	I. Declaración expresa II. Dejar de pagar dos meses III. Ser dado de alta en el R. O.	Artículo 220 LSS

DATOS A TENER EN CUENTA



No se suspenderá la pensión por vejez o cesantía cuando el pensionado reingrese a un trabajo sujeto al régimen con patrón distinto al que tenía al pensionarse y cuando hubiesen transcurrido seis meses de la fecha en que se haya otorgado la pensión.

Según el Artículo 93-IV LISR se pagará el impuesto por el importe que exceda a quince veces el salario mínimo de la zona geográfica del contribuyente. $((((47,331.38 = 103.74 \times 15) \times 365) / 12))$

Dicha retención es inconstitucional debido a que se viola el artículo 123 de la Constitución Política, que establece que el salario será gravable, pero jamás cita a la pensión.

Además, México está violando el convenio 102 que suscribió en 1985 con la Organización Internacional del Trabajo, que establece que las pensiones no causarán impuesto.

Por lo tanto, considero que la pensión es producto del trabajo que el pensionado desarrolló durante un determinado número de años, el cual ya fue objeto del cobro de impuestos, por lo tanto, su pensión no puede ser nuevamente sujeta a la aplicación de un nuevo gravamen.

PENSION POR CESANTIA EN EDAD AVANZADA 1997



El PAGO en esta PENSIÓN en este Nuevo Régimen da al trabajador las opciones siguientes:

A) Renta Vitalicia:

- 1.- Se contrata con una Aseguradora.
- 2.- Es un Monto que se te da durante toda la vida

B) Retiro Programado:

- 1.- Se contrata directamente con la Afore.
- 2.- Es un monto más GRANDE que la Renta Vitalicia.

C) Pensión garantizada:

- 1.- Cuando tienes derecho a una pensión, pero tus recursos en la Afore no son suficientes para contratar la opción A o B.
- 2.- La Pensión Garantizada es la que el Estado te asegura y consiste en \$ 2,622.00 pesos mensuales.
- 3.- Los recursos en tu Cuenta Individual se utilizarán para pagar tu Pensión y cuando éstos se agoten, el IMSS te la seguirá pagando.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE (IVCM) 1973

Tipo de pensión.	Tiempo se espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago	Suspensión o termino.
Cesantía en edad avanzada .	500 cotizaciones semanales, 65 años de edad y quedar privado de trabajo remunerado	143, 146, 147, 144 fracción I, 280 bis y 167.	<p>-Conforme las semanas cotizadas y el salario promedio de las ultimas 500 semanas, se calcula considerando la tabla del articulo 167 y el porcentaje de la edad del articulo 171.</p> <p>-Si cuenta con recursos en la cuenta individual RCV se le entregaran en una sola exhibición lo correspondiente a la subcuenta de retiro y SAR92.</p> <p>-si cuenta con 64 años y mas de 6 meses se pagara el 100%.</p>	Un año articulo 279.	<p>-Fallecimiento</p> <p>-En reingresos con el mismo patrón que dio origen a la pensión o con otros patrones, antes de pasar seis meses de iniciada la pensión según articulo 123.</p>
Vejez	500 cotizaciones semanales, 65 años de edad y quedar privado de trabajo remunerado	Articulo 137, 138, 141, 147, 280 bis y 167	<p>-Conforme las semanas cotizadas y el salario promedio de las ultimas 250 semanas se calcula considerando la tabla del articulo 167.</p> <p>--Si cuenta con recursos en la cuenta individual RCV se le entregaran en un solo exhibición lo correspondiente a la subcuenta de retiro y SAR92.</p>	Un año, articulo 279, fracción I para mensualidades en pensiones en curso de pago, y un año a partir de la elaboración del dictamen.	<p>-Negarse a examen y tratamiento medico.</p> <p>-Rehabilitación.</p> <p>-Fallecimiento.</p> <p>-Reingreso al trabajo con el mismo puesto que dio origen a la invalidez.</p>

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE (IVCM) 1973



Tipo de pensión.	Tiempo se espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago	Suspensión o termino.
Viudez.	150 semanas cotizadas o derivada de IN, CV o VE.	149, 150, 151, 152, 153 154 y 167.	90% de la que le hubiere correspondido al asegurado por invalidez, o que venia disfrutando el pensionado por IN, CE, o VE. Si se cuenta con recursos en la cuenta individual RCV se le entregaran en una sola exhibición lo correspondiente a la subcuenta de retiro y SAR92.	Un año, articulo 279, fracción I.	-Al contraer nuevas nupcias . -entre en concubinato . -Fallecimiento.
Orfandad.	150 semanas cotizadas o derivada de IN, CE o VE	149, 150, 151, 156, 157, 158 y 167.	20% 20% de la que le hubiere correspondido al asegurado por invalidez, o que venia disfrutando el pensionado por IN, CE o VE. 30% de la pensión si es huérfano de ambos padres. Si se cuenta con recursos en la cuenta individual RCV se le entregaran en una sola exhibición lo correspondiente a la subcuenta de retiro y SAR92.	Un año, articulo 279, fracción I.	-Cuando el huérfano recupere su capacidad para el trabajo. -Cuando cumpla 16 años o hasta 25 si continua estudiando en planteles educativos del sistema Nacional. -Fallecimiento. -cuando sea sujeto del régimen obligatorio.

SEGURO DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE (IVCM) 1973



Tipo de pensión.	Tiempo se espera.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual.	Prescripción del pago	Suspensión o termino.
Ascendientes	150 semanas cotizadas o derivada de IN, CE o VE.	149, 150, 141, 159 y 167.	<p>20% a cada ascendiente de la cuantía de la pensión que gozara el asegurado al fallecer o aquella que le hubiere correspondido, suponiendo realizado el estado de invalidez.</p> <p>Si se cuenta con recursos en la cuenta individual RCV se le entregaran en una sola exhibición lo correspondiente a la subcuenta de retiro y SAR92.</p>	Un año, artículo 279, fracción I.	Fallecimiento.

ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES PARA LOS ASEGURADOS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA Y MUERTE 1973.



Tipo de prestación.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Asignación familiar.	164 fracción I.	15% de la cuantía para la esposa o concubina.	Un año artículo 279 fracción I.	-Divorcio. -Fallecimiento.
Asignación familiar.	164 fracción II.	10% de la cuantía de la pensión para cada uno de los hijos menores de 16 años , o 25 años con aplicación del artículo 156.	Un año artículo 279 fracción i.	-Al cumplir 16 años y/o 25. -Al desaparecer la inhabilitación. -Fallecimiento del titular de la pensión. -Fallecimiento del asignatario.
Asignación familiar	164 fracción III.	10% de la cuantía de la pensión si dependieran del asegurado, solo de no existir esposa o concubina ni hijos con derecho.	Un año artículo 279 fracción I.	-Fallecimiento del titular de la pensión. -Fallecimiento del asignatario.



Tipo de prestación.	Artículos base de la pensión.	Monto de la cuantía.	Prescripción del pago.	Suspensión o termino.
Ayuda asistencial.	164 fracción IV	15% de la cuantía de la pensión cuando el pensionado no cuente con esposa o concubina, hijos ni ascendientes.	Un año artículo 279 fracción I.	Fallecimiento del titular de la pensión.
Ayuda asistencial.	164 fracción V	10% de la cuantía de la pensión, si el pensionado solo tuviera un ascendiente, con derecho a asignación familiar.	Un año artículo 279 fracción I.	Incorporación de esposa o hijos con derecho a asignación familiar.
Ayuda asistencial.	166	Hasta el 20% de la pensión de invalidez, viudez, vejez o cesantía que disfrute el pensionado (a), cuando su estado físico requiera la asistencia de alguien, con base en el dictamen medico o información de salud en el trabajo.	Un año artículo 279 fracción I.	Fallecimiento del titular de la pensión.
VIGENCIA DE LA LEY (JULIO 1997)	1973, (MARZO 1973) LAS PENSIONES POR	(JUNIO DE 1997) TERMINAN APORTACIONES AFORES.	LAS PENSIONES BASE	DEFINIDA.

SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ (RCV) 1997

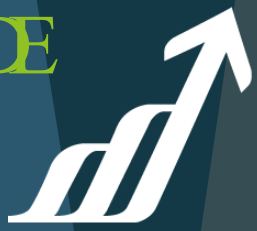


Nombre	Tiempo de espera	Artículo base de la pensión	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual	Prescripción del pago	Suspensión o termino,
Cesantía en edad avanzada	1250 cotizaciones semanales, 60 años de edad y quedar privado de trabajo remunerador. 750 semanas le da el derecho solo a prestaciones en especie.	154, 156, 157, 155 fracción I.	El importe de la pensión será de acuerdo al monto acumulado e la cuenta individual. Disposición de la cuenta individual pudiendo optar por; -Contratar una resta vitalicia, con la institución de seguros de su elección en Afore y efectuar retiros programados. -Retirar en una sola exhibición el excedente del monto constitutivo. -Retiro del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición de no reunir las semanas de cotización requeridas.	Un año, artículo 300 para mensualidades y 302 a favor del Instituto.	-Fallecimiento -Tratándose de pensión garantizada, cuando reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.
Vejez	1250 cotizaciones semanales y 65 años de edad. 750 semanas le da el derecho solo a prestaciones en especies.	Artículo 161, 162, 163, 164 y 173.	El importe de la pensión será de acuerdo en la cuenta individual. Disposición de la cuenta individual pudiendo optar por; -Contratar una renta vitalicia, con la Institución de seguros de su elección. Mantener saldo en su cuenta individual en Afore y efectuar retiros programados.	Un año, artículo 300 para mensualidades y 302 a favor del Instituto.	-Fallecimiento -Tratándose de pensión garantizada, cuando reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio.



Nombre	Tiempo de espera	Artículo base de la pensión	Monto de la cuantía y/o de la cuenta individual	Prescripción del pago	Suspensión o termino,
Retiro	1250 cotizaciones semanales.	Artículo 158	<p>-Retirar en una sola exhibición el excedente del monto constitutivo.</p> <p>-Retiro del saldo de su cuenta individual en una sola exhibición de no reunir las semanas de cotización requeridas.</p> <p>-Que el calculo de la renta vitalicia sea superior en mas de 30% de la pensión garantizada.</p> <p>-Retiro del excedente de los recursos acumulados en su cuenta individual en una o varias exhibiciones.</p> <p>NOTA, el trabajador cesante que tenga 60 años o mas y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión)artículo 154).</p>	<p>Diez años, artículo 302.</p> <p>-Un año, artículo 300 para mensualidad y 302 a favor del Instituto.</p>	<p>-Fallecimiento.</p>

ASIGNACIONES FAMILIARES Y AYUDAS ASISTENCIALES PARA LOS ASEGURADOS DE INVALIDEZ, VIDA Y RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ 1997



Tipo de prestación	Artículos base de la pensión	Monto de la cuantía	Prescripción del pago	Suspensión o termino
Asignación familiar	138 fracción I	15% de la cuantía de la pensión para la esposa o concubina.	Un año artículo 300 fracción I y 302.	-Divorcio -Fallecimiento
Asignación familiar	138 fracción II	10% de la cuantía de la pensión para cada uno de los hijos menores de 10 años, o 25 años con aplicación del artículo 134.	Un año artículo 300 fracción I y 302.	-Al cumplir 16 años y/o 25 -Al desaparecer la inhabilitación. -Fallecimiento del titular de la pensión. -Fallecimiento del asignatario.
Asignación familiar	138 fracción III	10% de la cuantía de la pensión para cada uno de los padres si dependieran del pensionado, solo de no existir esposa o concubina ni hijos con derecho.	Un año artículo 300 fracción I y 302.	-Fallecimiento del titular de la pensión. -Fallecimiento del asignatario.
Asignación familiar	138 fracción IV	15% de la cuantía de la pensión cuando el pensionado no cuente con esposa o concubina, hijos ni ascendientes.	Un año artículo 300 fracción I y 302.	-Fallecimiento del titular de la pensión.
Ayuda asistencial				139



Tipo de prestación	Artículos base de la pensión	Monto de la cuantía	Prescripción del pago	Suspensión o termino
Ayuda asistencial	138 fracción V	10% de la cuantía de la pensión, si el pensionado solo tuviere un ascendiente con derecho a asignación familiar.	Un año artículo 300 fracción I y 302.	-Fallecimiento del titular de la pensión. -Incorporación de esposa o hijos con derecho a asignación familiar.
Ayuda asistencial	140	Hasta el 20% de la pensión de invalidez y viudez que disfrute el pensionado-a, cuando su estado físico requiera la asistencia de alguien, con base en el dictamen medico o información de salud en el trabajo.	Un año artículo 300 fracción I y 302.	-Fallecimiento del titular de la pensión.
HASTA AQUÍ LO	QUE OTORGA LA LEY	1997 EN MATERIA DE PENSIONES 01 DE JULIO 1997 EN ADELANTE;	POR CUENTAS	INDIVIDUALES.

FINQUITOS 1973 Y 1997



Finiquitos	Nombre	Artículos base	Prescripción	Importe
Vida	Viudez	66 y 133 ley 1997 73 y 155 ley 1973	Artículo 300 fracción IV ley 1997 Artículo 279 fracción I letra D ley 1973	-Viuda Tres anualidades del monto de la pensión que disfrutaba, al contraer nuevas nupcias. -Huérfano; tres mensualidades de la pensión que disfrutaba al cumplir 16 años o hasta los 25 si estudia en planteles del sistema nacional o desaparece la incapacidad.
Vida	Orfandad	64 fracción VI y 136 ley 1997 71 fracción VI y 158 ley 1973	Artículo 300 fracción IV ley 1997 Artículo 279 fracción I letra D ley 1973	-Dos mensualidades de su pensión a la fecha de la solicitud.
IVCM	Todos los pensionados	126 ley 1973	Cambio al extranjero	



PUNTOS FINOS DE LA REFORMA LA LEY DE SEGURO SOCIAL Y LEY DE SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO (SAR)

Publicación

El pasado 16 de diciembre se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversos artículos de la Ley del Seguro Social (LSS) y un artículo de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), relativas al sistema de pensiones de contribución definida, enfocándose en incrementar las aportaciones patronales, reducir el requisito de semanas cotizadas, elevar el monto de la pensión garantizada y disminuir las comisiones cobradas por las AFORE.



Disminución de Semanas

El requisito para tener derecho a pensión se reduce a 1,000 semanas cotizadas; se mantiene la edad de retiro a los 60 años por cesantía y a los 65 por vejez (Art. 154 y Art. 162).

A partir de la entrada en vigor el 1 de enero de 2021, el requisito comienza en 750 semanas cotizadas y se incrementa en 25 semanas cada año para acumular las 1,000 semanas en 2031 (Cuarto Transitorio).





Opciones de Retiro

Se plantea la opción de que el asegurado con derecho a pensión elija entre una renta vitalicia, un retiro programado o ambas opciones. (Art. 157 y Art. 164)



Aumento de aportaciones patronales

La aportación patronal por el concepto de retiro se mantendrá sin modificaciones: 2% del salario base de cotización (SBC) (Art. 168, fracción I).

La aportación patronal por cesantía y vejez se incrementará de manera gradual y de acuerdo al SBC de cada trabajador: en 2030 irá de 3.150% hasta alcanzar un tope de 11.875% del SBC (Art. 168, fracción II, inciso a).

Aumento de aportaciones patronales



SBC	2030
1.0 SM	3.1500%
1.01 SM a 1.50 UMA	4.2020%
1.51 a 2.00 UMA	6.5520%
2.01 a 2.50 UMA	7.9620%
2.51 a 3.00 UMA	8.9020%
3.01 a 3.50 UMA	9.5730%
3.51 a 4.00 UMA	10.0770%
4.01 UMA en adelante	11.8750%

Aumento de aportaciones patronales



El incremento en las aportaciones patronales ocurrirá de manera gradual a partir de 2023 hasta concluir en 2030. Durante el periodo del 1 de enero de 2021 al 31 de diciembre de 2022 la aportación patronal por concepto de cesantía y vejez se mantendrá en 3.150% (Segundo Transitorio, fracción I)

SBC	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030
1.0 SM	3.1500%	3.1500%	3.1500%	3.1500%	3.1500%	3.1500%	3.1500%	3.1500%
1.01 SM a 1.50 UMA	3.2810%	3.4130%	3.5440%	3.6760%	3.8070%	3.9390%	4.0700%	4.2020%
1.51 a 2.00 UMA	3.5750%	4.0000%	4.4260%	4.8510%	5.2760%	5.7010%	6.1260%	6.5520%
2.01 a 2.50 UMA	3.7510%	4.3530%	4.9540%	5.5560%	6.1570%	6.7590%	7.3600%	7.9620%
2.51 a 3.00 UMA	3.8690%	4.5880%	5.3070%	6.0260%	6.7450%	7.4640%	8.1830%	8.9020%
3.01 a 3.50 UMA	3.9530%	4.7560%	5.5590%	6.3610%	7.1640%	7.9670%	8.7700%	9.5730%
3.51 a 4.00 UMA	4.0160%	4.8820%	5.7470%	6.6130%	7.4790%	8.3450%	9.2110%	10.0770%
4.01 UMA en adelante	4.2410%	5.3310%	6.4220%	7.5130%	8.6030%	9.6940%	10.7840%	11.8750%

Aumento de aportaciones patronales

La aportación del trabajador por cesantía y vejez permanecerá en 1.125% del SBC (Art. 168, fracción II, inciso b).

La aportación del Gobierno Federal por cesantía y vejez se mantendrá sin modificaciones (0.225% del SBC) hasta el 31 de diciembre de 2022 (Segundo transitorio, fracción III); a partir del 1 de enero de 2023 se eliminará (Art. 168, fracción III).





Cuotas Sociales a trabajadores de menores ingresos

A partir del 1 de enero de 2023, se otorgará una cuota social para los trabajadores que perciban hasta 4 veces la UMA. El monto de la cuota social será de carácter progresivo (Art. 168, fracción IV; Tercero Transitorio).

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
1.00 SM*	\$10.75
1.01 SM a 1.50 UMA**	\$10.00
1.51 a 2.00 UMA	\$9.25
2.01 a 2.50 UMA	\$8.50
2.51 a 3.00 UMA	\$7.75
3.01 a 3.50 UMA	\$7.00
3.51 a 4.00 UMA	\$6.25



Cuotas Sociales a trabajadores de menores ingresos

Durante el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, un año, se otorgará una cuota social a trabajadores que perciban entre 4.01 y 7.09 veces la UMA. (Tercero Transitorio).

Salario base de cotización del trabajador	Cuota social
4.01 a 5 UMA*	\$2.45
5.01 a 6 UMA	\$1.80
6.01 a 7.09 UMA	\$1.00



Modificación al monto de la pensión mínima garantizada PG

La PG será el monto mínimo de pensión que podrá recibir un trabajador al jubilarse e irá de 2,622 a 8,241 pesos. Para determinar el monto se considerará el rango en el que se encuentre el promedio del SBC percibido durante la carrera laboral, el cual se actualizará con el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a la fecha en que se pensione el trabajador; el total de semanas que hayan cotizado y la edad en la que se retire (a partir de los 60 años). La PG se actualizará anualmente conforme al INPC (Art. 170).

Modificación al monto de la pensión mínima garantizada PG



		Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
1 SM* a 1.99 UMA**	60	2,622	2,716	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559
	61	2,660	2,753	2,847	2,941	3,034	3,128	3,221	3,315	3,409	3,502	3,596
	62	2,697	2,791	2,884	2,978	3,072	3,165	3,259	3,353	3,446	3,540	3,634
	63	2,734	2,828	2,922	3,015	3,109	3,203	3,296	3,390	3,484	3,577	3,671
	64	2,772	2,866	2,959	3,053	3,147	3,240	3,334	3,427	3,521	3,615	3,708
	65 o más	2,809	2,903	2,997	3,090	3,184	3,278	3,371	3,465	3,559	3,652	3,746
2.0 a 2.99 UMA	60	3,409	3,530	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626
	61	3,457	3,579	3,701	3,823	3,944	4,066	4,188	4,310	4,431	4,553	4,675
	62	3,506	3,628	3,750	3,871	3,993	4,115	4,237	4,358	4,480	4,602	4,724
	63	3,555	3,677	3,798	3,920	4,042	4,164	4,285	4,407	4,529	4,651	4,772
	64	3,604	3,725	3,847	3,969	4,091	4,212	4,334	4,456	4,577	4,699	4,821
	65 o más	3,652	3,774	3,896	4,017	4,139	4,261	4,383	4,504	4,626	4,748	4,870

Modificación al monto de la PG



		Semanas de Cotización										
		1,000	1,025	1,050	1,075	1,100	1,125	1,150	1,175	1,200	1,225	1,250 o más
Salario Base de Cotización	Edad	Pensión garantizada mensual en pesos										
3.0 a 3.99 UMA	60	4,195	4,345	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694
	61	4,255	4,405	4,555	4,705	4,855	5,005	5,154	5,304	5,454	5,604	5,754
	62	4,315	4,465	4,615	4,765	4,915	5,064	5,214	5,364	5,514	5,664	5,814
	63	4,375	4,525	4,675	4,825	4,975	5,124	5,274	5,424	5,574	5,724	5,874
	64	4,435	4,585	4,735	4,885	5,034	5,184	5,334	5,484	5,634	5,784	5,933
	65 o más	4,495	4,645	4,795	4,945	5,094	5,244	5,394	5,544	5,694	5,844	5,993
4.0 a 4.99 UMA	60	4,982	5,160	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761
	61	5,053	5,231	5,409	5,587	5,765	5,943	6,121	6,299	6,477	6,655	6,832
	62	5,124	5,302	5,480	5,658	5,836	6,014	6,192	6,370	6,548	6,726	6,904
	63	5,196	5,373	5,551	5,729	5,907	6,085	6,263	6,441	6,619	6,797	6,975
	64	5,267	5,445	5,623	5,801	5,978	6,156	6,334	6,512	6,690	6,868	7,046
	65 o más	5,338	5,516	5,694	5,872	6,050	6,228	6,405	6,583	6,761	6,939	7,117
5.0 UMA en adelante	60	5,769	5,975	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829
	61	5,851	6,057	6,263	6,469	6,675	6,881	7,087	7,293	7,499	7,705	7,911
	62	5,933	6,140	6,346	6,552	6,758	6,964	7,170	7,376	7,582	7,788	7,994
	63	6,016	6,222	6,428	6,634	6,840	7,046	7,252	7,458	7,664	7,870	8,076
	64	6,098	6,304	6,510	6,716	6,922	7,128	7,334	7,540	7,746	7,953	8,159
	65 o más	6,181	6,387	6,593	6,799	7,005	7,211	7,417	7,623	7,829	8,035	8,241



Modificación al monto de la pensión mínima garantizada PG

En el cómputo de semanas cotizadas y promedio de salario base de cotización, se deberán considerar los registrados en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) (Art. 170, último párrafo).

El requisito mínimo de semanas cotizadas para obtener una PG dependerá del año en que se otorgue la pensión, es decir, será de acuerdo al requisito para pensionarse, que va de 750 semanas cotizadas a la entrada en vigor de la reforma y se incrementará en 25 semanas cotizadas cada año hasta alcanzar el requisito de 1,000 semanas cotizadas (Cuarto Transitorio).



Cambios en comisiones cobradas por las afores

Las comisiones que cobren las AFORE estarán sujetas a un máximo, el cual será el promedio aritmético de las comisiones cobradas por los sistemas de contribución definida de Estados Unidos, Chile y Colombia. Si el promedio de estos países baja, las AFORE deberán ajustarse a ese dato; en caso contrario, las AFORE deberán mantener el promedio ya definido (Art. 37 de la LSAR).

Se dará un plazo de 30 días hábiles a la entrada en vigor del decreto para que la Junta de Gobierno de la CONSAR modifique las disposiciones de carácter general correspondientes para dar cumplimiento a la reforma (Décimo Transitorio).



Revisión del proyecto de pensiones

A los diez años de entrada en vigor de la reforma, la CONSAR deberá enviar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público un análisis de los resultados obtenidos tras la aplicación de la misma (Séptimo Transitorio).



¡GRACIAS!



C.P. y M.I. Juan José Quesada Guerrero
Contabilidad, Seguridad Social e IT
Montes Himalaya No 509-A,
Bosques del Prado Norte
Aguascalientes, Ags., C.P. 20120,
Cel. 449 178 27 39
jquesada@consultingservice.com.mx